

COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, TURISMO, EDUCACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO
Sesión Ordinaria 11/2025 de 11 de diciembre de 2025

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 11/2025 CELEBRADA POR LA COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, TURISMO, EDUCACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2025.

En la Ciudad de Málaga, siendo las doce horas y nueve minutos del jueves, día once de diciembre de dos mil veinticinco, y previa citación cursada al efecto, se reúne, en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en primera convocatoria, y para celebrar sesión ordinaria, la Comisión del Pleno de Economía, Hacienda, Recursos Humanos y Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública, Fomento de la Actividad Empresarial, Turismo, Educación y Fomento del Empleo, con la asistencia de los señores/as que, a continuación, se relacionan:

Presidencia:

D. Carlos Conde O'Donnell.

Vicepresidencia:

D^a. Elisa Pérez de Siles Calvo.

Vocales:

Grupo Municipal Popular:

D. Jacobo Florido Gómez, quien se ausenta durante el debate y votación del Punto nº 7 del orden del día.

D^a. María de la Paz Flores Delgado.

D^a Trinidad Hernández Méndez.

D. Borja Vivas Jiménez, quien sustituye a D^a. Alicia Izquierdo García.

Grupo Municipal Socialista:

D^a. María del Carmen Sánchez Aranda.

D. Rubén Viruel del Castillo, quien sustituye a D^a. María del Carmen Martín Ortiz.

D. Jorge Miguel Quero Mesa.

Grupo Municipal Vox:

D^a Yolanda Gómez Marín.

Grupo Municipal Con Málaga:

D^a. Antonia Morillas González.

Secretario:

D. Miguel Ángel Carrasco Crujera.

Asistente a la Secretaría: D^a. Mirian Capilla Luque.

Se encuentra presente también en la sesión D. Fermín Vallecillo Moreno, Interventor General del Ayuntamiento de Málaga, D. José María Jaime Vázquez, Gerente del Organismo Autónomo Gestión Tributaria y D. Juan Martos de la Torre, Asesor Jurídico del Organismo Autónomo Gestión Tributaria.

El documento audiovisual de la sesión se encuentra en el siguiente enlace:



COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, TURISMO, EDUCACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO
Sesión Ordinaria 11/2025 de 11 de diciembre de 2025

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/ff8081819931ff4a019aee155a740bcc?startAt=39.0&endsAt=117.0>

Acreditada la existencia de quórum suficiente por parte de la Secretaría, se declaró abierta la sesión, dando paso a la consideración de los puntos que componían el **ORDEN DEL DÍA:**

I.- ACTAS.-

PUNTO Nº 01.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE DE LA SESIÓN ORDINARIA 10/2025, DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2025.-

Sometida a votación por la Presidencia, la citada acta fue aprobada por unanimidad de los miembros de la comisión presentes en la sesión.

II.- PROPUESTAS, MOCIONES Y OTROS ASUNTOS POR TRÁMITE ORDINARIO.-

PUNTO Nº 02.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 5, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA . DEBATE Y VOTACIÓN DE ENMIENDAS.-

Las intervenciones que tuvieron lugar sobre este asunto se recogen en el documento audiovisual de la sesión.

Sobre el punto n.º2 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente DICTAMEN:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 2 de diciembre de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Con fecha 18 de noviembre de 2025, la Ilma. Junta de Gobierno Local aprobó el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal Nº 5 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, CSV (+34KsjLmEZIX6KtS846nQg==)”¹.

Tras la apertura del plazo de presentación de enmiendas previsto en el artículo 134 del Reglamento Orgánico del Pleno, se han presentado las siguientes enmiendas:

Primera.- Enmienda presentada por el Grupo Municipal VOX.

Segunda.- Enmienda presentada por el Grupo Municipal SOCIALISTA.

Tercera.- Enmienda presentada por el Grupo Municipal CONMALAGA.

¹ Los CSV reflejados en la presente propuesta son verificables a través de la siguiente URL: <https://sede.malaga.eu/es/conozca-la-sede/verificacion-de-firmas/index.html>



Tras dichas enmiendas, por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se ha emitido el correspondiente informe sobre las enmiendas presentadas. CSV (NZpoit60LQ65Jft5XsNmKw==).

A la vista de lo actuado en el expediente y del citado informe emitido por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se propone a la Comisión:

PRIMERO.- Que dictamine el proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local rechazando las enmiendas presentadas.

SEGUNDO.- Que, en consecuencia, el dictamen que emane de la referida Comisión someta a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal N° 5 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en los siguientes términos:

Único.- Se modifica el artículo 9° de la ordenanza el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 9°. Bonificación en transmisiones mortis causa.

1. *Se establece una bonificación en los supuestos de transmisión de la propiedad o de la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio de la vivienda habitual del causante realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes. El disfrute de la bonificación prevista en este artículo es único, y lo será exclusivamente por el mayor de los porcentajes que pueda corresponder a la persona beneficiaria, considerando los diversos apartados del mismo.*

3

A los efectos previstos en este artículo se considera vivienda habitual del causante la edificación que ha constituido su residencia durante un plazo continuado de, al menos, dos años anteriores a su fallecimiento. No obstante, se entenderá que la vivienda tuvo el carácter de habitual cuando, antes de haber transcurrido dicho plazo, concurren otras circunstancias que necesariamente hayan exigido el cambio de domicilio, tales como haber contraído matrimonio, separación matrimonial, traslado laboral desde otro municipio, obtención de empleo en Málaga u otras análogas justificadas.

A. Adquirentes no convivientes.

Quando no se acredite la convivencia en la vivienda habitual entre el adquirente y el causante, se aplicará una bonificación del 37,5% de la cuota íntegra siempre que su valor catastral no sea superior a 150.000 euros.

B. Adquirentes que hayan convivido con el causante ininterrumpidamente durante, al menos, los dos años inmediatos anteriores al fallecimiento.

Se entenderá la existencia de dicha convivencia, tanto en los supuestos que se especifican en la presente letra B como en los contemplados en la letra C siguiente relativos a colectivos específicos, cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

B.1 *Quando exista una común residencia con el causante en la vivienda habitual durante el plazo indicado, la cual habrá de acreditarse mediante el padrón municipal de habitantes.*



COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, TURISMO, EDUCACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO
Sesión Ordinaria 11/2025 de 11 de diciembre de 2025

No obstante, se permitirán otros medios probatorios admisibles en derecho tales como documentos oficiales derivados de asistencias médicas, sociales u otros similares.

B.2 Cuando, a través de los datos del empadronamiento, se deduzca que existe una cercanía en el lugar de residencia entre el fallecido y la/s persona/s beneficiaria/s por encontrarse en el mismo edificio o en fincas colindantes y esa cercanía se haya mantenido durante el plazo indicado.

B.3 Cuando se haya producido el internamiento del fallecido en centros especializados por motivos asistenciales o de salud, entendiéndose entre ellos las residencias de mayores, centros asistenciales permanentes, psiquiátricos o instalaciones similares a las anteriores, en cuyo caso se entenderá que durante el período de internado se continúa conviviendo con la unidad familiar con la que residía con anterioridad al mismo a efectos del cómputo del plazo de los dos años exigido, salvo prueba en contrario.

Quedará equiparado a este supuesto el hecho de que, por los mencionados motivos asistenciales, el causante haya tenido que desplazarse a la residencia del causahabiente, el cual deberá acreditar la percepción de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a personas cuidadoras no profesionales, en cuyo caso se entenderá que existe una común convivencia en la residencia habitual del causante a los solos efectos de aplicar la bonificación establecida en el presente artículo.

En todos los supuestos contemplados en la letra B, se aplicarán los siguientes porcentajes de bonificación sobre la cuota íntegra en función del valor catastral de la vivienda habitual:

Valor catastral de la vivienda habitual (euros)	% de Bonificación
Inferior o igual a 100.000	95
Mayor de 100.000, sin exceder de 150.000	80
Mayor de 150.000, sin exceder de 200.000	70
Mayor de 200.000, sin exceder de 250.000	50
Más de 250.000	25

C. Adquirentes que hayan convivido con el causante ininterrumpidamente durante, al menos, los dos años inmediatos anteriores al fallecimiento, pertenecientes a colectivos específicos:

La bonificación será en todo caso del 95% de la cuota íntegra, cualquiera que sea el valor catastral de la vivienda habitual cuando, dándose las circunstancias de convivencia indicadas en la letra B anterior, el beneficiario tenga la condición de:

C.1 Pensionista, que perciba su pensión de un Organismo público español.

C.2 Persona desempleada, inscrita como demandante de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo (SAE) o en la institución equivalente a este en el resto de Comunidades Autónomas.

C.3 Menor de 30 años.

C.4 Persona en situación de gran incapacidad o Víctima de violencia de género.



Respecto a estos colectivos, será necesario que los ingresos totales de la persona beneficiaria y de las personas empadronadas con ella en la vivienda, excluyendo los del fallecido, sean o no familiares, no excedan del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual vigente para 14 pagas multiplicado por 1,7.

No obstante lo anterior, en el caso de pensionistas mayores de 65 años que perciban la pensión mínima con el complemento de cónyuge a cargo, quedará dicho complemento excluido del cómputo para determinar el límite anterior, siempre que dicho límite no se vea sobrepasado al computar otros ingresos que pudiera percibir la unidad familiar.

Del mismo modo, para pensionistas por "gran incapacidad" o similares que perciban un porcentaje mayor de la base reguladora por la necesidad de asistencia de terceros/as, se procederá a excluir de la suma de sus ingresos el exceso que perciben por este concepto.

2. Se establecen como requisitos comunes para poder disfrutar la bonificación regulada en el presente artículo, los siguientes:

2.1 Que durante los dos años siguientes al momento de su adquisición no se transmita por negocio inter vivos el derecho adquirido.

2.2 La bonificación tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse dentro del plazo de seis meses prorrogables por otros seis a que se refiere el artículo 12 de la presente Ordenanza.

2.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 3.g) de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Málaga, para gozar de esta bonificación, será requisito imprescindible que el obligado tributario, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, se encuentre al corriente en el pago de todas las exacciones municipales de las que resulte obligado, siempre que su correspondiente período voluntario de ingreso haya vencido. Será también necesario que tenga domiciliado el pago de las cuotas de aquellos tributos de devengo periódico de los que sea sujeto pasivo, en una cuenta corriente o libreta de ahorros abierta en una entidad bancaria que posea sucursal en España.

3. Pérdida del derecho a la bonificación:

El incumplimiento del requisito establecido en el apartado 2.1 anterior implicará la pérdida del derecho al disfrute de la bonificación y la obligación de pago de la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la misma y de los intereses de demora correspondientes. En dicho supuesto, el obligado tributario deberá presentar declaración manifestando dicha circunstancia dentro del plazo de treinta días hábiles desde la fecha de la transmisión del derecho sobre el inmueble que fue objeto de bonificación indicando la fecha de transmisión, notario y número de protocolo en el caso de documento público, o aportando copia del contrato de transmisión si se trata de un documento privado. La falta de presentación de dicha declaración podrá ser sancionada conforme lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria."

TERCERO.- Que, de ser aprobado lo anterior provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido y, en este sentido, someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días,



COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, TURISMO, EDUCACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO
Sesión Ordinaria 11/2025 de 11 de diciembre de 2025

mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

CUARTO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entiendan definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario al efecto.

QUINTO.- Que la modificación de la ordenanza fiscal N° 5 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en los términos expuestos entre en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas”.

La Comisión conoció, en relación con la Propuesta, las enmiendas formuladas en el correspondiente plazo, por los Grupos Municipales Con Málaga, Vox y Socialista, que se transcriben a continuación:

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Con Málaga:

“La concejala portavoz del grupo municipal Con Málaga, Antonia Morillas González, comparece dentro del plazo para la presentación de enmiendas a la modificación de la Ordenanza N°5 Reguladora del Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para 2025 y

EXPONE:

La plusvalía es uno de los impuestos municipales que reporta mayores cuantías a la recaudación del Ayuntamiento de Málaga en cada ejercicio fiscal, y entre sus modalidades, la transmisión mortis causa supone cada año miles de expedientes, muchos se tratan de viviendas de valor catastral reducido.

Se trata en su mayoría de herencias entre familiares, principalmente entre ascendientes y descendientes o entre familiares cercanos. Por tanto, no se trata de una transmisión que suponga una plusvalía económica ni una operación de naturaleza especulativa. Otro factor que refuerza esta realidad es que la mayor parte de la cuantía de la recaudación se sitúa muy claramente en los tramos de valores catastrales inferiores a los 100.000 euros.

En los últimos años hemos asistido al incremento de la demanda social para la eliminación o, en su caso ante la imposibilidad legal de eliminarlo, la bonificación en su tipo máximo de este impuesto para transmisiones mortis causa en favor de personas convivientes, ya que hemos visto como se han dado casos dramáticos en los que personas han recibido una carta de pago por plusvalía a la que no podía hacer frente o que le ha generado graves daños en su planificación económica. Y todo ello para poder seguir viviendo en su casa, la casa que habitaba junto a la persona fallecida. Por tanto, se suma al dolor de la pérdida el dolor de la deuda o el gravoso desembolso.

La bonificación de la plusvalía se ha debatido en numerosas ocasiones en el Pleno del Ayuntamiento de Málaga, sin que se haya logrado aplicar en su tipo máximo. Asimismo, fue una de las promesas electorales del equipo de gobierno. Sin embargo, la actual propuesta, aunque amplía las bonificaciones, principalmente a las personas no convivientes en los tramos de valor catastral hasta 150.000 euros, sigue siendo insuficiente.



En concreto, nuestro grupo propone que se garantice una bonificación del 95% a todos los inmuebles en el caso de las personas convivientes, y que para el caso de las personas no convivientes, donde el PP establece una bonificación del 37,5%, se establezcan dos casuísticas diferentes, por un lado una bonificación del 95% para los inmuebles que tienen un valor catastral inferior a los 75.000 euros, y por otro, una bonificación del 50% para los inmuebles que tienen un valor catastral de 75.000 euros a 150.000 euros.

Para 2026, el equipo de gobierno del PP tan solo plantea aumentar la bonificación por transmisiones mortis-causa para no convivientes, de forma que la reducción de la cuota alcanza un 37,5% (en 2025 está en el 25%) para los inmuebles cuyo valor catastral no sea superior a 150.000 euros.

Y en el caso de las transmisiones mortis-causa para los familiares que sean convivientes, el equipo de gobierno tan solo aplica una reducción del 95% para inmuebles con valor catastral inferior a 100.000 euros.

Por todo ello, presentamos las siguientes

ENMIENDAS:

PRIMERA. Aplicar una bonificación del 95% en el impuesto de plusvalía por transmisiones mortis-causa en todos los casos en los que el inmueble se transmita en favor de personas convivientes con la persona fallecida.

Justificación: la ampliación de las bonificaciones que proponemos se basa en el **principio de justicia social y en el cumplimiento de las promesas y compromisos del equipo de gobierno**. Esta propuesta tendría un **impacto económico pequeño en relación con la propuesta del equipo de gobierno**.

Ya que la reducción lineal del 95% para todos los tramos que proponemos desde el grupo municipal Con Málaga produciría un impacto económico en las arcas municipales de reducción en la que quedaría **inalterado el principio de sostenibilidad económica de la propuesta**.

SEGUNDA. Aplicar bonificaciones en el impuesto de plusvalía por transmisiones mortis-causa por herencias en favor de las personas no convivientes atendiendo a los tramos de valores catastrales y los porcentajes contenidos en la siguiente tabla:

Tramo de Valor Catastral	% Bonificación propuesta por el equipo de gobierno	% Bonificación de las enmiendas de Con Málaga
De 0 a 25.000,00 €	37,5%	95,00%
De 25.000,01 a 50.000,00 €	37,5%	95,00%
De 50.000,01 a 75.000,00 €	37,5%	95,00%
De 75.000,01 a 100.000,00 €	37,5%	50,00%
De 100.000,01 a 125.000,00 €	37,5%	50,00%
De 125.000,01 a 150.000,00 €	37,5%	50,00%
De 150.000,01 a 175.000,00 €	0,00%	0,00%
De 175.000,01 a 200.000,00 €	0,00%	0,00%



De 200.000,01 a 225.000,00 €	0,00%	0,00%
De 225.000,01 a 250.000,00 €	0,00%	0,00%
De 250.000,01 a Sin Límite	0,00%	0,00%

Justificación: la medida que proponemos en relación con las personas no convivientes supone una reducción en la recaudación en las arcas municipales en favor de las familias malagueñas con inmuebles de menor valor catastral sin alterar significativamente la sostenibilidad económica de la propuesta, respecto a los previstos por el equipo de gobierno con su insuficiente propuesta de bonificaciones. Esta reducción está justificada al considerarse que la reforma del equipo de gobierno es insuficiente y no tendría el impacto social deseado. "

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Vox:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), conocido como "plusvalía municipal", constituye un tributo manifiestamente injusto, cuya configuración jurídica ha sido reiteradamente cuestionada por los tribunales y especialmente por el Tribunal Constitucional, que a través de las Sentencias 59/2017, 126/2019 y 182/2021 declaró inconstitucionales diversos aspectos esenciales del tributo por vulnerar el principio de capacidad económica, al gravar incrementos inexistentes o ficticios.

El propio carácter objetivo del impuesto provoca que se tribute por simples fórmulas matemáticas sin certeza de que exista ganancia real, lo que ha sido calificado por el Tribunal Constitucional como una forma encubierta de confiscación, prohibida por el artículo 31.1 de la Constitución.

Además, la plusvalía constituye un claro supuesto de doble imposición, ya que:

En las transmisiones onerosas, el contribuyente ya tributa por la ganancia patrimonial en el IRPF y, en su caso, por IVA o ITP.

En las transmisiones mortis causa, la herencia ya tributa por Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD).

A ello se añade un nuevo gravamen municipal por el mismo incremento de valor, lo que convierte el IIVTNU en un impuesto plenamente redundante e innecesario.

Debe recordarse que este impuesto es potestativo, tal como establece la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Por tanto, cada Ayuntamiento puede decidir libremente aplicarlo o no, y el equipo de gobierno del Partido Popular en Málaga ha optado por mantenerlo e incluso reformarlo, en lugar de suprimirlo. Esta decisión es, a juicio del Grupo Municipal VOX, profundamente perjudicial para las familias y para la economía productiva de la ciudad.

Por todo ello, y en coherencia con la postura de nuestro grupo en defensa de una fiscalidad justa, reducida y no confiscatoria, se presenta la siguiente enmienda alternativa para el caso de que no sea aceptada la supresión total del impuesto.

ENMIENDA — SUPRESIÓN TOTAL DEL IMPUESTO (ELIMINACIÓN DEL IIVTNU)

Objeto



Eliminar completamente el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en el término municipal de Málaga.

Justificación

-El impuesto ha sido declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional, afectando a su base y configuración esencial.

-Grava incrementos irreales, generando una tributación ficticia contraria al principio de capacidad económica.

-Presenta carácter confiscatorio y ha sido expresamente señalado por el TC como un impuesto que puede vulnerar el artículo 31.1 CE.

-Supone una doble imposición: IRPF + IVA/ITP + ISD + IIVTNU.

-Se trata de un impuesto potestativo; el Ayuntamiento puede suprimirlo sin vulnerar la normativa estatal.

-La recaudación es limitada y fácilmente sustituible por mayor actividad económica y otros ingresos indirectos.

ENMIENDA — ENMIENDA DE RESERVA

(Solo aplicable si se rechaza la eliminación del impuesto)

BONIFICACIÓN DEL 95% EN MORTIS CAUSA Y PARA INMUEBLES AFECTOS A NEGOCIOS FAMILIARES

Objeto

Mitigar el perjuicio del impuesto mediante una bonificación casi total.

Redacción alternativa

“Artículo 9. Bonificaciones mortis causa.

Se aplicará una bonificación del 95% en todas las transmisiones mortis causa del causante, sin límite de valor ni requisito de convivencia.

Se aplicará igualmente una bonificación del 95% en las transmisiones mortis causa de inmuebles afectos a actividades económicas consideradas negocios familiares, conforme al artículo 20.2.c) de la Ley del ISD.”

Justificación

Si el impuesto no se elimina, debe reducirse casi totalmente en las sucesiones para no penalizar a las familias.

Es necesario proteger los negocios familiares y evitar su cierre por cargas fiscales sucesorias.



Se atenúa parcialmente la injusticia del IIVTNU, muy especialmente en momentos de fallecimiento.”

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Socialista:

“MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE INTRODUCIR EN EL TEXTO DE LA ORDENANZA.

II.a) Redacción actualmente en vigor del artículo:

Artículo 9º. Bonificaciones en transmisiones mortis causa

En los supuestos de transmisión de la propiedad o de la construcción o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, de la vivienda habitual del causante, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes por consanguinidad y adopción, los cónyuges y los ascendientes por consanguinidad y adopción, la cuota íntegra resultante gozará de una bonificación de conformidad con los siguientes criterios:

Viviendas de valor catastral inferior a 100.000 €: 95%.

Viviendas con valor catastral comprendido entre 100.000 y 150.000 €: 80%.

Viviendas con valor catastral comprendido entre 150.000 y 200.000 €: 70%.

Viviendas con valor catastral comprendido entre 200.000 y 250.000 €: 50%

Viviendas con valor catastral superior a 250.000 €: 25%.

En todo caso, para tener derecho a la bonificación, los adquirentes deberán demostrar una convivencia con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento, lo cual se acreditará a través del padrón municipal de habitantes. En todos los supuestos deberán mantener la adquisición durante los dos años siguientes, salvo que falleciesen dentro de ese plazo.

La bonificación será, en todo caso, del 95% de la cuota íntegra cuando el beneficiario empadronado en la vivienda objeto de la transmisión por causa de muerte tenga la condición de:

Pensionista, que perciba su pensión de un organismo público español.

Persona desempleada, inscrita como demandante de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo (SAE) o en la institución equivalente a este en el resto de Comunidades Autónomas.

Menor de 30 años.

Persona discapacitada; en especial, discapacitada de gran invalidez, o

Víctima de violencia de género.

II.b.) Nueva redacción que se propone del artículo 9º.

Artículo 9º. Bonificaciones en transmisiones mortis causa

Se establecen las siguientes bonificaciones en los supuestos de transmisión de la propiedad o de la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, de la vivienda habitual del causante, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los



descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes. El disfrute de una bonificación prevista en este artículo excluye el disfrute de cualquier otra prevista en el mismo.

Adquirientes no convivientes.

Quando no se acredite la convivencia en la vivienda habitual entre el adquirente y el causante, se aplicará una bonificación de 37,5% de la cuota íntegra siempre que su valor catastral no sea superior a 150.000 euros.

Adquirientes convivientes.

Se entenderá la existencia de convivencia, tanto en el presente caso como en el siguiente relativo a colectivos específicos, en los siguientes supuestos:

Residencia con el causante de la vivienda habitual durante los dos años anteriores a su fallecimiento, acreditado mediante el padrón municipal de habitantes.

Quando a través de los datos del empadronamiento se deduzca que existe una cercanía en el lugar de residencia entre el fallecido y los beneficiarios por encontrarse en el mismo edificio o en fincas colindantes.

Quando se haya producido el internamiento del fallecido en centros especializados por motivos asistenciales o de salud, entendiéndose entre ellos las residencias de mayores centros asistenciales permanentes, psiquiátricos o instalaciones similares a las anteriores. En estos casos se podrá entender que durante el periodo de internado se continúa conviviendo con la unidad familiar con la que residía con anterioridad al mismo, salvo prueba en contrario.

Quando existan documentos oficiales derivados de asistencias médicas o sociales que permitan deducir que se está compartiendo la vivienda de manera efectiva y continuada o que se pueda probar por cualquier medio admisible a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se aplicarán los siguientes porcentajes de bonificación sobre la cuota íntegra en función del valor catastral de la vivienda habitual:

Valor catastral igual o inferior a 100.000 € bonificación 95%.

Valor catastral mayor de 100.000 €, sin exceder de 150.000 € bonificación 80%.

Valor catastral mayor de 150.000 €, sin exceder de 200.000 € bonificación 70%.

Valor catastral mayor de 200.000 €, sin exceder de 250.000 € bonificación 50%.

Valor catastral mayor de 250.000 €, bonificación 25%.

Adquirientes convivientes pertenecientes a colectivos específicos.

La bonificación será en todo caso del 95% de la cuota íntegra, cualquiera que sea el valor catastral de la vivienda habitual cuando, cuando dándose las circunstancias de convivencia indicadas en la letra anterior, el beneficiario tenga la condición de:

Pensionista, que perciba su pensión de un Organismo público español.



Persona desempleada, inscrita como demandante de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo (SAE) o en la institución equivalente a este en el resto de las Comunidades Autónomas.

Menor de 30 años.

Persona discapacitada; en especial, discapacitada de gran invalidez, o

Víctima de violencia de género.

Desde el año 2019, el alcalde de la ciudad Francisco de la Torre Prado anunció en campaña electoral la eliminación de la Plusvalía Mortis Causa. Han transcurrido 6 años y la promesa realizada aún no se ha llevado a cabo.

El Grupo Municipal Socialista, ha presentado en diferentes ocasiones mociones reclamando al alcalde el cumplimiento de este compromiso. Mociones que algunas de ellas fueron aprobadas y con el compromiso de ir paulatinamente bonificando este impuesto hasta llegar al límite establecido por Ley.

Han pasado algunos años y aún no se ha llegado a dar cumplimiento de ese compromiso. Entendemos que ya es momento de que la Plusvalía Mortis Causa no castigue más a la ciudadanía malagueña teniendo que pagar este impuesto, más aún cuando en el próximo ejercicio fiscal, los malagueños y malagueñas tendrán que abordar el pago de un nuevo impuesto, como es el de la basura, impuesto que se viene pagando en el recibo del IBI y nos vamos a encontrar que vamos a pagar la basura doblemente.

Es una buena ocasión, para dar cumplimiento al compromiso adquirido por el Pleno del Ayuntamiento para no apretar más el cinturón a los malagueños y malagueñas.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista presenta las siguientes enmiendas a la modificación de la Ordenanza Fiscal N°5 Reguladora del Impuesto Sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:

Artículo 9º. Bonificaciones en transmisiones mortis causa

Enmienda:

En los supuestos de transmisión de la propiedad o de la construcción o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, de la vivienda habitual del causante, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes por consanguinidad y adopción, los cónyuges y los ascendientes por consanguinidad y adopción, la cuota íntegra resultante gozará de una bonificación de conformidad con los siguientes criterios:

La bonificación será del 95% a todas las viviendas con valor catastral que no superen los 250.000 € sean los beneficiarios convivientes o no.

Las viviendas con mayor valor catastral de 250.000 €, tendrán una bonificación del 50%.

Esta bonificación será del 95% a los herederos y herederas en los supuestos de:

Pensionistas que perciban su pensión de un órgano público español.



COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, TURISMO, EDUCACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO
Sesión Ordinaria 11/2025 de 11 de diciembre de 2025

Personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo (SAE) o en la institución equivalente a este en el resto de Comunidades Autónomas.

Menor de 30 años.

Personas con discapacidad especial o de gran invalidez.

Mujeres víctimas de violencia de género.

Colectivos objeto de la bonificación sin ningún otro requisito.

El Grupo Socialista quiere mostrar su firme defensa del comercio local de Málaga, hoy amenazado por el cierre progresivo de negocios familiares que, ante la falta de relevo y apoyo institucional, se ven abocados a convertirse en infraviviendas o usos ajenos a su función tradicional.

Para evitar esta pérdida de actividad económica y de identidad de barrio, proponemos una bonificación en las transmisiones mortis causa de locales comerciales, de manera que las familias puedan mantener vivos estos proyectos sin que la carga fiscal suponga su desaparición. Con esta enmienda, los socialistas defendemos a quienes generan empleo, cohesionan nuestros barrios y son parte esencial de la vida de la ciudad.

Enmienda de adición al artículo 9º, añadiendo un nuevo apartado relativo a bonificaciones en transmisiones mortis causa a locales de negocios.

En los supuestos de transmisión de la propiedad o de la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio de locales de negocios afectos a la actividad económica ejercida por la persona causante de la muerte a favor de los descendientes por consanguinidad y adopción, los cónyuges y los ascendientes por consanguinidad y adopción, la cuota íntegra resultante gozará de una vinificación de conformidad con los siguientes criterios:

Locales con valor catastral inferior o igual a 100.000 €, 95%.

Locales con valor catastral comprendido entre 100.000 y 150.000 €, 80%.

Locales con valor catastral comprendido entre 150.000 y 200.000 €, 70%.

Locales con valor catastral comprendido entre 200.000 y 250.000 €, 60%.

Locales con valor catastral superior a 250.000 €, 50%.

La persona sucesora debe mantener la adquisición y ejercer la actividad económica durante los cinco años siguientes a la adquisición.

Quedan excluidos de estas bonificaciones, los inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos bienes. "

VOTACIÓN

En relación con la Propuesta y las enmiendas antes transcritas, y tras el debate de las mismas, se produjeron las siguientes votaciones:



- **Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Con Málaga**

Rechazadas con los siguientes votos:

1 Voto a favor de la representante del Grupo Municipal Con Málaga.

4 abstenciones de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Vox (1).

6 Votos en contra de los representantes del Grupo Municipal Popular.

- **Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Vox**

Rechazadas con los siguientes votos:

1 Voto a favor de la representante del Grupo Municipal Vox.

10 Votos en contra de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

- **Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Socialista:**

Rechazadas con los siguientes votos:

3 Votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Socialista.

2 abstenciones de la representante del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

6 Votos en contra de los representantes del Grupo Municipal Popular.

- **Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 5 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.**

6 Votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Popular.

4 abstenciones de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Vox (1).

1 Voto en contra del Grupo Municipal Con Málaga.

Consecuentemente con lo anterior, la Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente la** anterior Propuesta, y **desestimar** las Enmiendas presentadas por los Grupos Municipales Socialista, Vox y Con Málaga.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- La aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal Nº 5 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en los siguientes términos:

Único.- Se modifica el artículo 9º de la ordenanza el cual queda redactado en los siguientes términos:



“Artículo 9º. Bonificación en transmisiones mortis causa.

2. Se establece una bonificación en los supuestos de transmisión de la propiedad o de la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio de la vivienda habitual del causante realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes. El disfrute de la bonificación prevista en este artículo es único, y lo será exclusivamente por el mayor de los porcentajes que pueda corresponder a la persona beneficiaria, considerando los diversos apartados del mismo.

A los efectos previstos en este artículo se considera vivienda habitual del causante la edificación que ha constituido su residencia durante un plazo continuado de, al menos, dos años anteriores a su fallecimiento. No obstante, se entenderá que la vivienda tuvo el carácter de habitual cuando, antes de haber transcurrido dicho plazo, concurren otras circunstancias que necesariamente hayan exigido el cambio de domicilio, tales como haber contraído matrimonio, separación matrimonial, traslado laboral desde otro municipio, obtención de empleo en Málaga u otras análogas justificadas.

D. Adquirentes no convivientes.

Quando no se acredite la convivencia en la vivienda habitual entre el adquirente y el causante, se aplicará una bonificación del 37,5% de la cuota íntegra siempre que su valor catastral no sea superior a 150.000 euros.

E. Adquirentes que hayan convivido con el causante ininterrumpidamente durante, al menos, los dos años inmediatos anteriores al fallecimiento.

Se entenderá la existencia de dicha convivencia, tanto en los supuestos que se especifican en la presente letra B como en los contemplados en la letra C siguiente relativos a colectivos específicos, cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

B.1 Cuando exista una común residencia con el causante en la vivienda habitual durante el plazo indicado, la cual habrá de acreditarse mediante el padrón municipal de habitantes. No obstante, se permitirán otros medios probatorios admisibles en derecho tales como documentos oficiales derivados de asistencias médicas, sociales u otros similares.

B.2 Cuando, a través de los datos del empadronamiento, se deduzca que existe una cercanía en el lugar de residencia entre el fallecido y la/s persona/s beneficiaria/s por encontrarse en el mismo edificio o en fincas colindantes y esa cercanía se haya mantenido durante el plazo indicado.

B.3 Cuando se haya producido el internamiento del fallecido en centros especializados por motivos asistenciales o de salud, entendiéndose entre ellos las residencias de mayores, centros asistenciales permanentes, psiquiátricos o instalaciones similares a las anteriores, en cuyo caso se entenderá que durante el período de internado se continúa conviviendo con la unidad familiar con la que residía con anterioridad al mismo a efectos del cómputo del plazo de los dos años exigido, salvo prueba en contrario.



COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, TURISMO, EDUCACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO
Sesión Ordinaria 11/2025 de 11 de diciembre de 2025

Quedará equiparado a este supuesto el hecho de que, por los mencionados motivos asistenciales, el causante haya tenido que desplazarse a la residencia del causahabiente, el cual deberá acreditar la percepción de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a personas cuidadoras no profesionales, en cuyo caso se entenderá que existe una común convivencia en la residencia habitual del causante a los solos efectos de aplicar la bonificación establecida en el presente artículo.

En todos los supuestos contemplados en la letra B, se aplicarán los siguientes porcentajes de bonificación sobre la cuota íntegra en función del valor catastral de la vivienda habitual:

Valor catastral de la vivienda habitual (euros)	% de Bonificación
Inferior o igual a 100.000	95
Mayor de 100.000, sin exceder de 150.000	80
Mayor de 150.000, sin exceder de 200.000	70
Mayor de 200.000, sin exceder de 250.000	50
Más de 250.000	25

- F. Adquirentes que hayan convivido con el causante ininterrumpidamente durante, al menos, los dos años inmediatos anteriores al fallecimiento, pertenecientes a colectivos específicos:

La bonificación será en todo caso del 95% de la cuota íntegra, cualquiera que sea el valor catastral de la vivienda habitual cuando, dándose las circunstancias de convivencia indicadas en la letra B anterior, el beneficiario tenga la condición de:

C.1 Pensionista, que perciba su pensión de un Organismo público español.

C.2 Persona desempleada, inscrita como demandante de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo (SAE) o en la institución equivalente a este en el resto de Comunidades Autónomas.

C.3 Menor de 30 años.

C.4 Persona en situación de gran incapacidad o Víctima de violencia de género.

Respecto a estos colectivos, será necesario que los ingresos totales de la persona beneficiaria y de las personas empadronadas con ella en la vivienda, excluyendo los del fallecido, sean o no familiares, no excedan del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual vigente para 14 pagas multiplicado por 1,7.

No obstante lo anterior, en el caso de pensionistas mayores de 65 años que perciban la pensión mínima con el complemento de cónyuge a cargo, quedará dicho complemento excluido del cómputo para determinar el límite anterior, siempre que dicho límite no se vea sobrepasado al computar otros ingresos que pudiera percibir la unidad familiar.

Del mismo modo, para pensionistas por "gran incapacidad" o similares que perciban un porcentaje mayor de la base reguladora por la necesidad de asistencia de terceros/as, se procederá a excluir de la suma de sus ingresos el exceso que perciben por este concepto.

4. Se establecen como requisitos comunes para poder disfrutar la bonificación regulada en el presente artículo, los siguientes:

4.1 Que durante los dos años siguientes al momento de su adquisición no se transmita por negocio inter vivos el derecho adquirido.

4.2 La bonificación tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse dentro del plazo de seis meses prorrogables por otros seis a que se refiere el artículo 12 de la presente Ordenanza.

4.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 3.g) de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Málaga, para gozar de esta bonificación, será requisito imprescindible que el obligado tributario, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, se encuentre al corriente en el pago de todas las exacciones municipales de las que resulte obligado, siempre que su correspondiente período voluntario de ingreso haya vencido. Será también necesario que tenga domiciliado el pago de las cuotas de aquellos tributos de devengo periódico de los que sea sujeto pasivo, en una cuenta corriente o libreta de ahorros abierta en una entidad bancaria que posea sucursal en España.

5. Pérdida del derecho a la bonificación:

El incumplimiento del requisito establecido en el apartado 2.1 anterior implicará la pérdida del derecho al disfrute de la bonificación y la obligación de pago de la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la misma y de los intereses de demora correspondientes. En dicho supuesto, el obligado tributario deberá presentar declaración manifestando dicha circunstancia dentro del plazo de treinta días hábiles desde la fecha de la transmisión del derecho sobre el inmueble que fue objeto de bonificación indicando la fecha de transmisión, notario y número de protocolo en el caso de documento público, o aportando copia del contrato de transmisión si se trata de un documento privado. La falta de presentación de dicha declaración podrá ser sancionada conforme lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.”

17

2º.- Que, de ser aprobado lo anterior provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido y, en este sentido, someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

3º.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entiendan definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario al efecto.

4º.- Que la modificación de la ordenanza fiscal N° 5 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en los términos expuestos entre en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.”



PUNTO N° 03.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 9, REGULADORA DE LA TASA POR TRANSMISIÓN ONEROSA DE LA TITULARIDAD DE LOS QUIOSCOS SITUADOS EN LA VÍA PÚBLICA. DEBATE Y VOTACIÓN DE ENMIENDAS.-

Las intervenciones que tuvieron lugar sobre este asunto se recogen en el documento audiovisual de la sesión.

Sobre el punto n.º 3 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente DICTAMEN:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 2 de diciembre de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Con fecha 18 de noviembre de 2025, la Ilma. Junta de Gobierno Local aprobó el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal N° 9 reguladora de la Tasa por transmisión onerosa de la titularidad de los quioscos situados en la vía pública, CSV (MNviFxEqfMNKNvfXSzrRYg==)².”

Tras la apertura del plazo de presentación de enmiendas previsto en el artículo 134 del Reglamento Orgánico del Pleno, se han presentado enmiendas por el Grupo Municipal VOX.

Tras dichas enmiendas, por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se ha emitido el correspondiente informe sobre las enmiendas presentadas. CSV (epI6Rt1H400yd1+zByMivQ==).

A la vista de lo actuado en el expediente y del citado informe emitido por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se propone a la Comisión:

PRIMERO.- Que dictamine el proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local rechazando las enmiendas presentadas.

SEGUNDO.- Que, en consecuencia, el dictamen que emane de la referida Comisión someta a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal N° 9 reguladora de la Tasa por transmisión onerosa de la titularidad de los quioscos situados en la vía pública en los siguientes términos:

(Se omite el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal que queda transcrita en el acuerdo propuesto al Pleno)

TERCERO.- Que, de ser aprobado lo anterior provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido y, en este sentido,

² Los CSV reflejados en la presente propuesta son verificables a través de la siguiente URL: <https://sede.malaga.eu/es/conozca-la-sede/verificacion-de-firmas/index.html>



someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

CUARTO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entiendan definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario al efecto.

QUINTO.- Que la modificación de la ordenanza fiscal Nº 9 reguladora de la Tasa por transmisión onerosa de la titularidad de los quioscos situados en la vía pública (tras la modificación "Tasa por transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos" entre en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas".

La Comisión conoció, en relación con la Propuesta, las enmiendas formuladas en el correspondiente plazo, por el Grupo Municipal Vox, que se transcribe a continuación:

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Vox:

"De conformidad con el escrito dirigido por al concejal titular del Área de Economía y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y en relación con el Art. 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno de este Ayuntamiento y al EXP. DELEGACIÓN DE ECONOMIA/GESTRISAM Nº 006/2025, por la presente, el grupo municipal VOX Málaga viene a presentar el siguiente escrito de enmiendas a la modificación de la ordenanza fiscal nº 9 reguladora de la tasa por transmisión onerosa de la titularidad d ellos quioscos situados en la vía pública para el 2026, en base a los argumentos que por la presente se;

EXPONE

En el presente escrito, se harán por parte del grupo municipal VOX Málaga, varias apreciaciones que servirán de justificación a las enmiendas presentadas y que son realizadas de conformidad con el expediente de desarrollo para la aprobación de la modificación de las tasas por actividades relacionadas e identificadas con la actividad de quioscos situados en vía pública.

DE LOS OBJETIVOS PRINCIPALES SEGÚN LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA MODIFICACIÓN DE LA REFERENCIADA ORDENANZA FISCAL AFECTA A LA ACTIVIDAD REALIZADA POR QUIOSCOS UBICADOS EN LA VIA PÚBLICA

Así pues se dice que; con fecha 24 de junio de 2025 se emite propuesta del Servicio de Vía Pública con la conformidad de la Dirección General del Área de Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial (en adelante propuesta del Área) en la que se menciona que, con fecha 25 de enero de 2024, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga la "ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y ESPACIOS LIBRES ABIERTOS AL USO PÚBLICO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA CIUDAD DE MÁLAGA", constituyéndose como un texto que pretende dar respuesta a las necesidades del sector del quiosco, dadas las vicisitudes que éste atraviesa, que tiene como objeto, entre otros, ofrecer una regulación actual y acorde con las necesidades del sector, con el fin de intentar, en

COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, TURISMO, EDUCACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO
Sesión Ordinaria 11/2025 de 11 de diciembre de 2025

la medida de lo posible, hacer más atractiva la oferta de quioscos en la ciudad, así como regular la concesión como fórmula jurídica apropiada para la explotación del dominio público mediante dichas instalaciones, a diferencia de la anterior norma, que calificaba estas ocupaciones como autorizaciones.

La regulación del nuevo régimen concesional implica la necesidad de incorporar un cambio en la denominación de las tasas aplicadas a los quioscos, sin que esta adición suponga alteración alguna de los elementos que componen las tarifas, regulados en la Ordenanza Fiscal nº 9, ni en la Ordenanza Fiscal nº 10. Con este fin se prevé la modificación de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y Disposición Final Primera de la Ordenanza Fiscal nº 9.

Más allá de las iniciales consideraciones sobre las modificaciones introducidas en los puntos indicados, cabe en inicio hacer ciertas aseveraciones de carácter jurídico formal sobre una cuestión, que desde la perspectiva del grupo municipal VOX Málaga, son de especial interés en la medida, que como bien sabe esta área a la que por la presente nos dirigimos, la presente modificación pivota sobre un elemento relevante, que no solo justifica la modificación y el presente expediente, sino que condiciona el propio sentir mismo de la relación vehicular de esta administración con la actividad que grava por medio de TASA esta ORDENANZA.

Y es que el régimen jurídico general que dota de legitimidad la realización de la actividad de quiosco en vía pública, ha pasado por modificación de la ordenanza reguladora de esta actividad, de un sistema basado en un régimen bajo licitación (generalmente consagrado para relaciones de carácter patrimonial) a un régimen, a la postre más adecuado a nuestro juicio, CONCESIONAL vinculado por objeto al uso de bienes de dominio público de naturaleza demanial. A saber en particular, el uso y ocupación del viario público. (establecido y separado de forma clara en el actual marco jurídico de las relaciones de naturaleza patrimonial)

20

Según la doctrina y la interpretación de la Ley 33/2003, la concesión demanial es:

- El acto administrativo por virtud del cual la Administración titular de un bien de dominio público confiere a una persona un derecho de uso privativo y temporal de una porción de ese dominio público o un uso común especial de duración superior a cuatro años, conservando en todo caso la titularidad del bien y las potestades de policía necesarias.

Esto es relevante en la medida y forma, mas allá de las particularidades de esta figura, su extensión y sus efectos, en la medida en la que, conforme no solo a nuestro buen entender técnico pueda suscitar sobre las modificaciones e interpretaciones que se han realizado en el expediente de referencia que por la presente se enmienda, sino que han sido objeto de apreciaciones que consideramos más que acertadas, que han sido hechas y que forman parte del expediente, por la Secretaría General del Pleno.

El concepto y objeto que se pretende gravar mediante la aplicación de la Tasa establecida por esta ordenanza, ni mucho menos queda pacífico o claro, y desde luego tiene un efecto, tanto por el objeto y destino de la actividad que se realiza (aseguramiento de una actividad económica destinada a garantizar la estabilidad laboral del beneficiario tal y como se describe en la exposición de motivos de la ordenanza reguladora de quioscos), como por dar la apariencia no tener claro el objeto que grava, que es y debe ser en base a la figura de la concesión demanial, el derecho de uso del viario y no la actividad económica que en él se desarrolla y permite)



DEL INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL – DE LAS CONSIDERACIONES CONFORME A LA FIGURA EJE DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA

DE LA CONCESIÓN PARA USO DE BIEN PÚBLICO DEMANIAL

Según el informe emitido por parte de la Secretaria General incluido en el expediente, se manifiesta: El expediente se inicia con la Memoria justificativa antes relacionada (en adelante, la Memoria), suscrita por el Subdirector de Gestión de Tributos del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros servicios del Ayuntamiento de Málaga (en adelante, GESTRISAM) con la conformidad de la Gerencia de este organismo.

Continua: Como es sabido, el artículo 135.2 LRBRRL dispone que, entre otras competencias, corresponde al órgano de gestión tributaria "f) La propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias propias del ayuntamiento."..... En este caso, no obstante, se comprueba la incorporación al expediente de un informe complementario procedente del Servicio de Mercados y Vía Pública -a partir de lo manifestado por el Jurado Tributario en su dictamen-

Finaliza dicho punto argumentativo: "...declara el citado informe complementario que las modificaciones de la Ordenanza fiscal no revisten ningún impacto en la previsión de ingresos.....entendemos no tiene en consideración la incidencia o el impacto derivado de la eliminación del apartado 2 del artículo 4 de la Ordenanza fiscal y, por tanto, de la repercusión en los ingresos de la Hacienda local de la eliminación de un supuesto de reducción de la tasa, lo que tendría como lógica consecuencia un aumento en la previsión de ingresos a recaudar por la misma."

Pues bien, no solo estamos de acuerdo sobre el elemento jurídico formal expuesto, pues coincidimos en que es, efectivamente a expensas del informe de la Intervención General, un elemento de claro impacto presupuestario.

Dicho esto, si el ánimo hubiera sido, aclarar cualquier elemento con transparencia, porque el mismo pudiese afectar el legítimo y obligatorio deber de inspección y control de las cuentas públicas que el organismo de la Intervención General realiza, lo normal y lógico hubiera sido solicitar un mero informe de evaluación sobre la necesidad o idoneidad de, efectivamente requerir el meritado informe de control sobre impacto presupuestario que la medida exige.

No obstante y así lo entendemos, la voluntad del Exp. la voluntad que subyace de este expediente es, ignorando el calado de la modificación que implica el cambio de régimen jurídico realizado por la ordenanza reguladora de uso y actividad de quioscos, dar "mero cumplimiento" a un escasamente importante "formalismo jurídico" sin ni siquiera molestarse en comprobar que el objeto mismo de la Tasa se ha visto alterado y comporta efectos jurídicamente diferentes a la que anteriormente se vinculada. Dicho de otra forma, este expediente da la apariencia de responde a una obligación que no se entiende y grava con la voluntad de aplicar la Tasa el mismo acto que ya gravaba bajo el régimen de licitación sin preocuparse siquiera si la misma en sí está o no debidamente legitimada en todos y cada uno de los supuestos en los que se aplica por no entender que ya no es en sí la actividad económica la directamente vinculada al objeto que se regula, sino el derecho de uso de un bien invaluable (demanial) que por el régimen regulado no puede ser, en términos generales, alterado.

COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, TURISMO, EDUCACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO
Sesión Ordinaria 11/2025 de 11 de diciembre de 2025

Así se hace constar de forma irrefutable en el propio informe de la Secretaría General, cuando hace ver lo siguiente, manifestado lo que ya manifestó en el informe que tuvo por objeto la ordenanza reguladora de la actividad”.

- “Sin embargo, no puede obviarse que las autorizaciones que habilitan el uso del dominio público que comporta el ejercicio de la actividad de quiosco actualmente concedidas en atención al art. 6 de la Ordenanza vigente tienen el carácter de licencia para el uso común especial de la vía pública, de acuerdo con los artículos 55.1 b) y 57 del RBELA, por lo que, a nuestro juicio, la aprobación de la Ordenanza que se propone no puede suponer la aplicación a las mismas del régimen jurídico de las concesiones demaniales”

Esto, Y ES DE DERECHO INCIDIR, fue concluido mediante una manifestación que hemos defendido desde el Grupo Municipal de VOX Málaga desde el inicio, por su grave impacto en la actividad en sí y en las personas que de la misma dependen. Así la secretaria General indicó en su momento lo siguiente:

- “En consecuencia, entendemos que la Ordenanza debería regular un régimen transitorio que declarara la pervivencia o ultraactividad de la Ordenanza vigente para regular las licencias otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva Ordenanza, hasta la extinción de las mismas, limitando la aplicación de esta última a las concesiones demaniales de quioscos que se otorguen desde su entrada en vigor”

Entendemos, como ya lo hicimos en origen, y dejando claro que esto es una apreciación propia que se excede de las manifestaciones realizadas por la Secretaría General, que ya en origen, esta Administración Pública era consciente y siéndolo, IGNORÓ deliberadamente conceptos clave y comunes del régimen de licencias y del actual régimen de concesión demanial, como es EL MÁS QUE EVIDENTE QUIEBRE ECONOMICO DE LAS RELACIONES DE ORIGEN, y con ello provocando a sabiendas un grave perjuicio a los beneficiarios y titulares que realizaban y realizan esta actividad.

Esto se traslada en la actualidad a, unas modificaciones que a los efectos de la TASA a ser aplicada de igual forma que en el sistema de licencias, como si esto tuviera cabida conforme al nuevo régimen lo que, a nuestro juicio, deslegitima el objeto mismo de su aplicación.

Básicamente, a nuestro buen entender, se han cambiado palabras porque se veían en la obligación de hacerlo, pero ni han entendido de donde nace dicha obligación, ni tampoco se ha actuado bajo criterios de interés general ni de respecto a la legalidad.

- Lo que antes se llamaba A lo cambio a B, pero lo aplico igual.

Y esto viene claramente reflejado, en la magnánima interpretación extensiva realizada por parte de la Secretaria General, entendemos que, por cuestiones de decoro y buenas formas, sobre lo que efectivamente es un grave error de bulto en el desarrollo normativo realizado en la modificación de esta ordenanza, cuando indica lo siguiente:

- “En atención a lo anterior, entendemos que el art. 9 de la Ordenanza regula las distintas modalidades de transmisión mediante subrogación de los derechos y obligaciones del concesionario de quiosco -aunque en el inciso final del apartado 2 se hace referencia a la transmisión de la propiedad de la instalación que constituye el quiosco-.”

Y es que esta falta grave de conocimiento jurídico en las figuras jurídicas vinculadas tanto en origen por la modificación de la ordenanza que regula la actividad, como por parte de la actual

COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, TURISMO, EDUCACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO
Sesión Ordinaria 11/2025 de 11 de diciembre de 2025

modificación de la ordenanza fiscal, se ha mantenido y ya se indicó mediante la siguiente apreciación que, por elocuente, clara y simple, debe ser rescatada (realizada mediante informe de la Secretaría General de fecha de 24 de marzo de 2023)

- “Respecto de los quioscos situados en otros espacios libres abiertos al uso público, el párrafo tercero del art. 1 de la Ordenanza dispone que “(...) requerirán de la aprobación previa del titular de la vía para poder ser instalados, siéndoles de aplicación lo recogido en esta norma, excepto la obligación del pago de la tasa de ocupación de la vía pública con estas instalaciones.”, previsión que no podemos compartir porque el Ayuntamiento de Málaga no tiene competencias para regular las relaciones entre sujetos privados por el uso de un bien privado, relación que se regirá por el derecho civil y conforme a los pactos, cláusulas y condiciones que se establezcan en el contrato correspondiente.”

En el único punto en el que discrepamos con la Secretaría General, y no por una cuestión de interpretación sustantiva de lo indicado por este organismo y por la deficiente aplicación de la figura aplicada de la concesión demanial, por mucho que consideremos que esta sea la que debía ser aplicada para esta actividad, es sobre la extensión de la crítica antes reproducida.

Tanto la ordenanza de origen como la presente modificación fiscal propuesta jamás han debido tener mayor objeto de aplicación que la derivada de la protección y guarda del bien objeto de uso por parte de los beneficiarios NADA MÁS. Nunca debió haber procedido a regular elementos propios de la libertad de gestión de la actividad económica que se realiza “sobre o en” dicho bien, lo que quiebra claramente los límites de las potestades administrativas que se pretenden regular, y en todo caso, por competencias concurrentes derivadas de otros ámbitos, lo que se puede o no expedir, así como las condiciones que los bienes objeto de comercio exigen bajo los criterios de las actividades económicas similares en otros locales, o por cuestiones que vienen a ser entendibles bajo un criterio general como es la estética de los módulos que ocupen el viario.

TODO siempre bajo los estrictos criterios de los principios reguladores de las relaciones entre la administración pública y la finalidad y actividad en base a los bienes públicos afectos. Ejemplo; buena fe, confianza legítima, equilibrio económico, Principio de temporalidad (en coherencia con la finalidad descrita en la exposición de motivos de la ordenanza reguladora), Igualdad y concurrencia, prohibición de arbitrariedad, prohibición de cambios súbitos o sorpresivos, así como el de coherencia conductual.

Principios todos ellos que, a nuestro modesto entender y por lo que se regula en origen, así como por la permanencia objetiva de la aplicación de la TASA (cuando debió haber sido denominado CANON) se han puesto en peligro perjudicando gravemente a los usuarios que ya venían realizando esta actividad.

Por último y como ejemplo de la actividad material derivada de la aplicación de la ordenanza reguladora de esta actividad, tenemos la falta o quiebre del compromiso adquirido y del perjuicio que esto ha conllevado por la quiebra de las expectativas creadas, derivado de ausencia regular del procedimiento de otorgamiento de espacios públicos para la realización de la actividad. Tanto por la falta de regularidad tradicional del proceso de puntos de ocupación, así como la más que deficiente fórmula que, por lo inflexible y simple de la medida, básicamente constriñe el acceso a los mismos sin garantizar el derecho de acceso de nuevos titulares a puntos disponibles en la ciudad.

COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, TURISMO, EDUCACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO
Sesión Ordinaria 11/2025 de 11 de diciembre de 2025

- El ejemplo material de esta falta de previsibilidad y de inseguridad creada en las expectativas de los potenciales beneficiarios es que, en el procedimiento concesional, cada usuario solo puede optar a un punto de los ofertados, y en todo caso optar por los que hayan quedado desiertos, lo que es un procedimiento que reduce la opción de los optantes al no establecerse una lista de “espera” en cada punto, descuidando en todo caso, por cuestiones sobrevenidas o incumplimientos, el eventual desierto del puesto ofertado cuando el titular de forma efectiva no procede a realizar la actividad del que ha sido beneficiario, relegando en no pocos casos a los ofertantes a esperar un año, y eso si la administración de forma que consideramos arbitraria, accede o no a licitar nuevos puntos.

DE LAS ENMIENDAS PRESENTADAS POR PARTE DE ESTE GRUPO MUNICIPAL MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL – EXP. GESTRISAM N° 006/2025

PRIMERA.- Artículos 1 y 2. Hecho imponible. Si bien, tanto en el desarrollo de la ordenanza de uso, tanto por objeto como por finalidad, tal y como fueron expuesto en el desarrollo de esta, como por la figura de la concesión demanial, discrepamos sobre la aplicación de TASA, por su definición y finalidad de esta figura, siendo a nuestro buen entender el CANON mejor encaje legal. Lo que no podemos entender es en sí, el objeto mismo descrito en el Art. 2. Esto es así en la medida que queda claro que lo que se pretende gravar es el control de la transmisión del título habilitante. Algo que por la propia naturaleza y requisitos de la concesión demanial que debe, en todo caso, al menos intentar regular todos los elementos esenciales en origen en el acto de autorización del uso del bien demanial, entre otros el proceso y límites de la transmisibilidad del derecho de uso.

A más a más, y teniendo en cuenta el régimen derivado de la ordenanza de uso, establece un concreto y limitado marco para la posibilidad de que esta actividad se produzca, lo que conlleva varias disfuncionales entre lo que realmente es objeto de la concesión (derecho de uso) que en ningún momento puede causar modificación sustantiva de los elementos del acto regulado, Dicho de otra forma, NO PUEDE CONSIDERARSE A SENSU ESTRICO UNA TRANSMISIÓN pues no hay alteración del derecho uso otorgado.

Consideramos que una redacción más adecuada del Art. 2 debería indicar que la justificación del pago viene vinculada a las obligaciones devengadas en el Art. 11 de la ordenanza reguladora de esta actividad, y en todo caso a los elementos estrictamente devengados del proceso de comprobación y del procedimiento para otorgar el uso de la concesión. (incluso indicando tal vez, del control efectivo y de las obligaciones derivadas de la protección de esta administración respecto del bien demanial)

- **PROPUESTA DE REDACCIÓN ALTERNATIVA:** Art. 2: «Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público y local de la vía pública, en todo lo relativo a los procedimientos para su otorgación y control del cumplimiento derivado del mismo, mediante la instalación de quioscos, regulada en el artículo 9 de la “Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga”,

EN TODO CASO, consideramos completamente injustificado, que el objeto de la TASA pueda ser derivada de la transmisibilidad de la titularidad del derecho de uso que comporta la actividad de quioscos, por carecer de coherencia respecto de la figura y procedimiento de concesión demanial, los límites previamente establecidos por la propia ordenanza de uso, y por la finalidad, respecto de la actividad y los beneficiarios de la misma, establecidos como principios rectores de



COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, TURISMO, EDUCACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO
Sesión Ordinaria 11/2025 de 11 de diciembre de 2025

la ordenanza, como es garantizar mínimos de rentabilidad de la actividad permitida y que la misma se extienda a la totalidad de la vida laboral de los beneficiarios.

SEGUNDA.- DE LA DEFINICIÓN DE SUJETOS PASIVO DE LA TASA CONFORME AL OBJETO DEL DERECHO OTORGADO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

En el mismo sentido que todo lo anteriormente dicho, puestos a clarificar y entender, bajo criterios claros y armónicos el desarrollo normativo de la modificación presentada en base a su adaptación a la nueva figura contractual que regula el derecho de uso para esta actividad, quiosco, establecida en la ordenada reguladora de uso. La redacción del Art. podría haber sido notablemente más claro y menos confuso en la medida en la que, parece indicar que lo que se pretende es aplicar un coste conforme a la actividad administrativa ligada a un procedimiento que en poco o nada es el objeto real del derecho que esta administración pública otorga a los beneficiarios.

Es evidente y reiterativo, además de innecesario en atención a las advertencias de los propios organismos internos de este Excmo. Ayuntamiento de Málaga, con especial mención al trabajo notable y excelso realizado por parte de la Secretaría General, en relación directa a la determinación del objeto de la concesión demanial que es realmente el fundamento de las autorizaciones concedidas para la realización de la actividad por parte de los quioscos.

El objeto y derecho sujeto a regulación es el derecho de uso del viario público y, claramente poco o nada tiene esto que ver con los conceptos anunciados en el meritado artículo, pues no puede ser el objeto esencial causa de la exigencia de TASA alguna la transmisión del título habilitante, cuando por definición e intención, la concesión otorgada, salvo excepción, conlleva un único titular y en caso de cese, la revocación de dicho derecho de uso (salvo la excepción por causa justificada incluida en la ordenanza de uso de la que emana el acto por el que por la presente se pretende el cobro de la meritada tasa.) Todo ello sin entrar en que, formalmente, nos encontramos en que, haya o no transmisión, el derecho adquirido comporta un único acto jurídico, completamente desarrollado, incluyendo las cláusulas de subrogación, y por ende, dejando sin justificación actuación administrativa que justificase el pago de la meritada TASA, tal y como hemos dicho.

- **PROPUESTA DE REDACCIÓN ALTERNATIVA:** Art. 3: Son sujetos pasivos de la tasa, serán los titulares, en concepto de beneficiarios, del derecho de aprovechamiento especial del dominio público y local de la vía pública, conforme al procedimiento de adjudicación descrito en el Art.4 de la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga".

TERCERA.- DE LA BONIFICACIÓN ELIMINADA RESPECTO DE LA TRANSMISIÓN DEL DERECHO DE USO EN CASO DE CONTINUAR CON LA INTENCIÓN DE GRAVAR LA TRANSMISIÓN DEL DERECHO DE USO CONFORME A LA NORMATIVA REGULADORA.

No podemos obviar una cuestión especialmente relevante, sobre todo, no ya desde el punto de vista de los principios de equilibrio económico o modificaciones sorpresivas en los procedimientos contractuales o en las relaciones de las administraciones públicas con los beneficiarios de derechos o relaciones contractuales.

Así pues, traemos a colación lo mencionado en el expediente por parte del informe de INFORME INTERVENCIÓN, con número de expediente PIINT/2025/827. A este respecto se alude a la cuestión planteada sobre la bonificación, eliminada, en los procedimientos de transmisión de la titularidad (de licencias) que se establecía anteriormente en la normativa ya derogada. Se dice:

- Se añade en este informe del Servicio de Vía Pública que “entendemos que el informe de Secretaría pretende que se apliquen a la transmisión una bonificación en los casos de jubilación o incapacidad y esto deviene en imposible, pues esta causa recae sobre el cedente y no sobre el adquirente, siendo este último el sujeto pasivo de la tasa, quedando claro en la Ordenanza administrativa cuando opera la subrogación”

Lo sorprendente es lo indicado a continuación a este respecto, no por lo dicho en sí, sino por qué organismo fue el que hizo dicha apreciación y el fondo de la argumentación para evitar establecer cualquier tipo de bonificación en la transmisión de título alguno. Así pues, se dice:

- “Ante ello, en informe del Servicio de Vía Pública de fecha 17/09/2025, se viene a responder a esta cuestión indicando que la remisión a los apartados 2 y 3 del artículo 10º de la ya derogada Ordenanza hacía referencia a la renuncia de la licencia, y en tanto que la renuncia de una concesión o autorización extingue el título y lo hace intransmisible conforme al artículo 32 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, no se produce ni puede producirse una transferencia a un tercero, no se produce el hecho imponible gravado por la tasa, y por tanto, no puede “bonificarse”.

26

Esto, aparte de llamativo e incidir precisamente no solo en lo indicado por parte de los organismos de control de esta Administración Pública cuando, al igual que las manifestaciones realizadas por parte del Grupo Municipal VOX Málaga en relación a la más que carente coherencia en el desarrollo de las normas por parte de esta Administración Local, lo especialmente ALARMANTE, es que parece que, en función del estado de la tramitación de la norma que sea, hay una interpretación base para defender el texto inicialmente propuesto por parte del área que redacta la propuesta inicial que, llega a ser rayano en la más pura y burda justificación arbitraria de unos intereses que no obedecen al interés general.

El desarrollo de toda norma debe ser, y no es una cuestión mejor, coherente, tanto en los fines supuestamente fijados para establecer el marco que se pretenda reglar, con los conceptos jurídicos y figuras utilizadas, para respetar los límites que las mismas tienen, y desde luego, mantener un criterio que no aparente ambigüedad a los ciudadanos que potencialmente sean objeto de la meritada ordenación que se pretenda aplicar.

- Es evidente que, para defender una cuestión, esta misma administración, no puede posteriormente ir alternado su criterio solo para salvar las críticas más que fundamentadas los profesionales que ejercen las labores de control y fiscalización.

Esto no es una cuestión menor, pues en la protección del interés público y en la protección del bien demanial, ninguna administración puede ejercer su posición de privilegio, para alterar y condicionar las legítimas expectativas, al menos en cuestiones de mínimos de seguridad jurídica y de equilibrio económico, cuando además estas, se ven realmente truncadas o cuando las mismas no obedezca a justificación alguna.

- PROPUESTA DE ADICION: No se indica, por cuestiones de coherencia en lo expuesto en el presente escrito, modificación o adición alguna concreta pues consideramos que no

COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, TURISMO, EDUCACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO
Sesión Ordinaria 11/2025 de 11 de diciembre de 2025

debería haber coste alguno cuando se produce transmisión del derecho de uso de bien demanial en los casos tasados en la ordenanza original. Dicho lo cual, en caso de mantener el criterio de gravar dicha transmisión con el pago de la TASA, se solicita, en estos casos especiales, la inclusión, a mejor criterio de este organismo, de la bonificación del 50% para los casos reglados y específicos cuando esta se produzca.

CUARTO.- DEL RESTO DE LOS ELEMENTOS RELEVANTES A LOS EFECTOS DE COSTO, PROCEDIMIENTO DE ABONO Y PERFECCIONAMIENTO DEL DERECHO DE ABONO O PAGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (DEVENGO)

Respecto de las propuestas en base al procedimiento y coste de la TASA. Dicho todo lo sustantivo que rodea la redacción de la modificación propuesta y nuestra oposición por el trabajo realizado en base a criterios jurídicos y a la coherencia más que necesaria al fin, supuestamente desarrollado y perseguido por la ordenanza de uso, únicamente nos queda dar sentido, conforme a nuestro criterio del resto de los artículos relevantes a los efectos de dar coherencia y normalidad a los pasos formales de costo, procedimiento de abono, y momento o fecha de perfeccionamiento de la obligación de pago.

- **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ARTÍCULO 4:** La tarifa ajustada conforme al objeto establecido en el artículo 2, y de conformidad con las obligaciones de pago establecidas en el artículo 3 de la presente ordenanza será de 577,92 €.

Respecto del ARTÍCULO 5 propuesto. – No podemos hacer mayor apreciación de, sencillamente no entender lo que en el se indica. Bien sea dicho de paso, podríamos entender que lo que se establece por el título del indicado precepto, se pretende establecer cual será el cauce para hacer efectiva la TASA exigida por la norma.

27

*Si este fuera el sentido del meritado Art. 5, se dice:

- **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ARTÍCULO 5:** Los interesados en el proceso de adjudicación del derecho de aprovechamiento especial del dominio público y local de la vía pública, en el momento de su inscripción en el procedimiento de adjudicación definido y establecido en el en el Art.4 de la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga", presentarán el abono de la meritada TASA regulada en la presente ordenanza en concepto de fianza.
 - o De ser finalmente elegidos y aceptar el título o derecho de uso una vez finalizado el proceso de selección, el abono se perfeccionará dando cumplimiento a la obligación del pago de TASA regulada en la presente ordenanza.
 - o En caso negativo y no ser beneficiario del derecho de uso de dominio público, el abono realizado no será considerado conforme a los fines regulados en la presente ordenanza y será devuelto conforme a su finalidad y naturaleza de "fianza".

En el mismo sentido consideramos que, por simplicidad del procedimiento, claridad del acto, así como por mayor seguridad jurídica en coherencia de todo lo anteriormente propuesto en concepto de ENMIENDA se propone:

- **ESTA DE MODIFICACIÓN ARTÍCULO 6:** El devengo, conforme al procedimiento regulado en el artículo 5 de la presente ordenanza, conforme a los fines que la misma persigue y en base al derecho de adquisición y los costes administrativos la sustentan, se producirá en el momento mismo de la resolución de concesión del derecho de uso del dominio público aceptado."



VOTACIÓN

En relación con la Propuesta y las enmiendas antes transcritas, y tras el debate de las mismas, se produjeron las siguientes votaciones:

- **Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Vox**

Rechazadas con los siguientes votos:

1 Voto a favor de la representante del Grupo Municipal Vox.

4 abstenciones de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

6 Votos en contra de los representantes del Grupo Municipal Popular.

- **Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 9 reguladora de la tasa por transmisión onerosa de la titularidad de los quioscos situados en la vía pública de Málaga.**

6 Votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Popular.

4 abstenciones de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

1 voto en contra de la representante del Grupo Municipal Vox.

Consecuentemente con lo anterior, la Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, y **desestimar** las Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Vox.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- La aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal N° 9 reguladora de la Tasa por transmisión onerosa de la titularidad de los quioscos situados en la vía pública en los siguientes términos:

Único.- Se modifica la ordenanza reguladora de la Tasa por transmisión onerosa de la titularidad de los quioscos situados en la vía pública la cual queda redactada en los siguientes términos:

“ORDENANZA FISCAL N.º 9, REGULADORA DE LA TASA POR TRANSMISIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA O ESPACIOS LIBRES ABIERTOS AL USO PÚBLICO, MEDIANTE LA INSTALACION DE QUIOSCOS.

Índice:

Preámbulo

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 1



Artículo 2
CAPÍTULO II. SUJETO PASIVO.
Artículo 3
CAPÍTULO III. CUOTA TRIBUTARIA.
Artículo 4
CAPÍTULO IV. NORMAS DE GESTIÓN
Artículo 5
CAPÍTULO V. DEVENGO
Artículo 6
CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES
Artículo 7
Artículo 8
DISPOSICIÓN FINAL

Preámbulo

La presente Ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en base al art. 20, letra b de dicho cuerpo legal y, en particular en la regulación que respecto a los tributos públicos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, en cuanto que la razón de interés general en que se funda, es la regulación de las tasas aplicables al ejercicio de una función administrativa de orden legal que afecta y beneficia a los sujetos pasivos, considerando el supuesto de hecho que contempla la norma que está constituido por una actividad administrativa, de competencia municipal y reglada, derivada del uso del dominio por los particulares y, encaminada a controlar las transmisiones o subrogación de las autorizaciones y concesiones demaniales de los quioscos situados en la vía pública o espacios libres abiertos al uso público como una actividad incluida en el art. 9 de la "Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público y espacios libres abiertos al uso público mediante la instalación de quioscos en la ciudad de Málaga".

Del mismo modo, su adopción responde al principio de proporcionalidad, con el objeto de controlar que dichas transmisiones, conforme a la normativa municipal de aplicación, en la que se ha de valorar, caso por caso, que estas transmisiones resultan viables y ajustadas a dicha norma.

Se cumple, igualmente, con el principio de seguridad jurídica, determinando los supuestos que están sujetos a esta forma de control, y con el principio de transparencia en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de publicación que se expresan en las normas que regulan los procedimientos de aprobación de las normas locales, determinando de forma sencilla la aplicación de la tasa a los supuestos de hecho sujetos a exacción.

Finalmente, se cumple el principio de eficiencia, que persigue la reducción de las cargas administrativas y la simplificación de procedimientos, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas, habilitando la transmisión o subrogación del título, sin más límites ni condicionantes que los previamente regulados, promoviéndose la eliminación de obstáculos injustificados a la actividad económica y favoreciendo el crecimiento económico, que subyace en dichas transmisiones.

De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares y establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Asimismo, se garantiza la cuantificación del impacto de la tasa sobre los ingresos municipales, que dependerán de las solicitudes que se formulen y supongan transmitir o subrogar los títulos de uso demanial que regula, en línea con el respeto a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, tal y como exige la legislación vigente, contribuyendo así a la financiación de las cargas públicas que derivan de la gestión del dominio público.

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos.

Artículo 2

El hecho imponible está constituido por la actividad administrativa municipal, encaminada a controlar la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos, regulada en el artículo 9 de la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga", con el objeto de adecuar la misma a las disposiciones legales vigentes y cuya verificación es competencia municipal.

Incluye, por tanto, la actividad relativa a las transmisiones de las concesiones que dicha norma regula así como la relativa a la transmisión de las autorizaciones, conforme al punto cuarto de la disposición adicional primera de la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga".

CAPÍTULO II. SUJETO PASIVO.

Artículo 3

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en favor de las cuales se produzca la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos, regulada en el artículo 9 de la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación



del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga”.

CAPÍTULO III. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 4

La tarifa por la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos, será de 577,92 €.

CAPÍTULO IV. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5

Los interesados en que se produzca la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos, habrán de solicitarlo conforme a las prescripciones contempladas en la Ordenanza reguladora de la “Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público, mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga”.

CAPÍTULO V. DEVENGO

Artículo 6

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de transmisión.

CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, se aplicará la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo.

Artículo 8

La imposición de sanciones no será obstáculo, en ningún caso, para la liquidación y cobro de las tasas reguladas en esta Ordenanza, devengadas y no prescritas, ni a la facultad de declarar la revocación del título habilitante de acuerdo con lo que dispone la “Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público, mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga”.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la “Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público, mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga”, y las demás disposiciones de general aplicación.”

2º.- Que, de ser aprobado lo anterior provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido y, en este sentido, someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.



COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, TURISMO, EDUCACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO
Sesión Ordinaria 11/2025 de 11 de diciembre de 2025

3º.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entiendan definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario al efecto.

4º.- Que la modificación de la ordenanza fiscal Nº 9 reguladora de la Tasa por transmisión onerosa de la titularidad de los quioscos situados en la vía pública (tras la modificación "Tasa por transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos" entre en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas".

PUNTO Nº 04.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA. DEBATE Y VOTACIÓN DE ENMIENDAS.-

Las intervenciones que tuvieron lugar sobre este asunto se recogen en el documento audiovisual de la sesión.

Sobre el punto n.º4 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente DICTAMEN:

"En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 2 de diciembre de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Con fecha 18 de noviembre de 2025, la Ilma. Junta de Gobierno Local aprobó el proyecto de modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, CSV (b+Nmro5P7Oj7nqQTmFgg9g==).³

Tras la apertura del plazo de presentación de enmiendas previsto en el artículo 134 del Reglamento Orgánico del Pleno, se han presentado las siguientes enmiendas:

Única.- Enmienda presentada por el Grupo Municipal VOX.

Tras dichas enmiendas, por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se ha emitido el correspondiente informe sobre las enmiendas presentadas. CSV (5jfvjhqWpCA8C4RWGq+7rQ==).

A la vista de lo actuado en el expediente y del citado informe emitido por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se propone a la Comisión:

³ Los CSV reflejados en la presente propuesta son verificables a través de la siguiente URL: <https://sede.malaga.eu/es/conozca-la-sede/verificacion-de-firmas/index.html>



COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, TURISMO, EDUCACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO Sesión Ordinaria 11/2025 de 11 de diciembre de 2025

PRIMERO.- Que dictamine el proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local rechazando las enmiendas presentadas.

SEGUNDO.- Que, en consecuencia, el dictamen que emane de la referida Comisión someta a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga en los siguientes términos:

UNO.- El apartado primero del artículo 20 queda redactado en los siguientes términos:

1. Las normas contenidas en el Reglamento General de Recaudación sobre aplazamiento y fraccionamiento del pago son aplicables a las deudas tributarias y demás ingresos de Derecho Público que forman parte de la hacienda local del Ayuntamiento de Málaga, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, con las precisiones que se detallan en el presente artículo.

No obstante, no se concederán aplazamientos/fraccionamientos en periodo voluntario en el caso de autoliquidaciones o liquidaciones que hayan sido fraccionadas conforme a lo dispuesto en la ordenanza reguladora del tributo o ingreso público en cuestión, o cuando se trate de aplazamientos/fraccionamientos previstos con carácter genérico por la Administración Municipal.

DOS.- El apartado segundo del artículo 20 queda redactado en los siguientes términos:

2. En todo caso las personas o entidades interesadas cumplimentarán la solicitud en modelo normalizado que facilitará la Administración Tributaria Municipal y deberán contener los datos necesarios y la documentación prevista en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación.

La solicitud para deudas en periodo ejecutivo habrá de comprender todas las deudas tributarias y demás de derecho público de las que sean sujeto pasivo u obligado al pago la persona o entidad solicitante y respecto de las cuales se haya devengado el recargo de apremio ordinario del 20%, una vez finalizado el plazo de pago otorgado con la notificación de la providencia de apremio. Las restantes deudas en periodo ejecutivo que hayan devengado el recargo ejecutivo del 5% o recargo de apremio reducido del 10% no serán aplazables ni fraccionables. Para deudas en periodo voluntario la solicitud comprenderá el valor o valores que se solicite aplazar/fraccionar.

Si la solicitud reúne los requisitos y documentación necesaria, en atención a criterios de eficacia y eficiencia administrativa, con carácter simultáneo a la presentación de la solicitud, se podrá establecer un calendario provisional de pagos conforme a los plazos solicitados por el interesado, o caso de ser estos mayores, conforme a los establecidos en los apartados 3º y 4º del presente artículo. Este calendario provisional de pagos estará vigente durante el tiempo en que se tramite la solicitud hasta que se dicte la resolución. No obstante, el incumplimiento del plan provisional de pagos podrá dar lugar a la denegación de la solicitud de fraccionamiento por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.

TRES.- El apartado tercero del artículo 20 queda redactado en los siguientes términos:

3. El plazo máximo de concesión de los fraccionamientos será de 60 meses y se ajustará a los siguientes criterios:

Importe deuda (€)	Número de plazos mensuales
-------------------	----------------------------



COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, TURISMO, EDUCACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO
Sesión Ordinaria 11/2025 de 11 de diciembre de 2025

0-100	Hasta 6
100,01 – 1.500	Hasta 18
1.500,01 – 3.000	Hasta 24
3.000,01 – 6.000	Hasta 36
6.000,01 – 18.000	Hasta 48
18.000,01 en adelante	Hasta 60

En los fraccionamientos, el importe mínimo por cada plazo será de 15 €.

Como regla general, la periodicidad en los fraccionamientos de pago será mensual. Excepcionalmente, siempre que se justifique adecuadamente en el expediente, se podrá conceder el fraccionamiento con una periodicidad diferente.

Los valores que se encuentren en periodo voluntario de ingreso y se correspondan con ingresos de cobro periódico y notificación colectiva, podrán fraccionarse en cada ejercicio y a petición de las personas o entidades interesadas siempre que el importe individualizado de los mismos sea igual o superior a 3.000 euros. Para los valores de cuantía inferior se estará al sistema de domiciliación y flexipago previsto en el calendario fiscal de cada ejercicio.

La deuda resultante de los procedimientos sancionadores podrá fraccionarse una vez haya adquirido firmeza la correspondiente sanción.

34

CUATRO.- Se modifica el apartado segundo del artículo 22, el cual queda redactado en los siguientes términos:

2. Salvo circunstancias excepcionales que justifiquen su alteración, con carácter general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se establece que el pago en período voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica de los tributos que a continuación se indican y salvo que en sus normas reguladoras tengan establecido otro diferente, serán los siguientes:

CONCEPTO TRIBUTARIO	PLAZO DE INGRESO
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (I)	del 1 de marzo al 6 de mayo
I.B.I. Urbanos 1 ^{er} plazo (II)	del 1 de abril al 5 de junio
I.B.I. Características Especiales (II)	del 1 de abril al 5 de junio
I.B.I. Rústicos 1 ^{er} plazo (II)	del 1 de abril al 5 de junio
Tasa por ocupación de terrenos de uso público por Cajeros Automáticos	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa por Entrada de Vehículos (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos por la realización de actividades económicas (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Impuesto sobre Actividades Económicas (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
I.B.I. Urbanos 2 ^o plazo (II)	del 1 de agosto al 5 de octubre



COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, TURISMO, EDUCACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO
Sesión Ordinaria 11/2025 de 11 de diciembre de 2025

I.B.I. Rústicos 2º plazo (II)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa de Mercados 1 ^{er} trimestre	del 1 de marzo al 30 de abril
Tasa de Mercados 2º trimestre	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Mercados 3 ^{er} trimestre	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa de Mercados 4º trimestre	del 15 de octubre al 20 de diciembre
Tasa de Mercadillos 1 ^{er} trimestre	del 1 de marzo al 30 de abril
Tasa de Mercadillos 2º trimestre	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Mercadillos 3 ^{er} trimestre	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa de Mercadillos 4º trimestre	del 15 de octubre al 20 de diciembre
Tasa de Quioscos 1 ^{er} plazo (IV)	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Quioscos 2º plazo (IV)	del 1 de octubre al 5 de diciembre
Tasa de Mesas y Sillas (V)	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Toldos (V)	del 2 de mayo al 5 de julio

(I) Los recibos domiciliados del IVTM se cargarán el 5 de julio, excepto los de aquellos contribuyentes titulares de varios vehículos con una cuota acumulada igual o superior a 300 €, para los que el 5 de julio se cargará el 50 por ciento de la deuda y el 5 de octubre el 50 por ciento restante.

(II) Se podrá optar al pago de la cuantía anual de los recibos domiciliados del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos, Rústicos y de Características Especiales en los siguientes plazos:

- Dos plazos: 5 de junio y 5 de octubre.
- Cuatro plazos: 5 de junio, 5 de agosto, 5 de octubre y 5 de diciembre. Seis plazos: 5 de junio, 5 de julio, 5 de agosto, 5 de octubre, 5 de noviembre y 5 de diciembre.

Para poder optar por dos o seis plazos se deberá solicitar expresamente el Flexipago hasta el 9 de mayo inclusive.

(III) Los recibos domiciliados del Impuesto sobre Actividades Económicas, de la Tasa por Entrada de Vehículos y de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos por la realización de actividades económicas se cargarán en dos plazos los días 5 de octubre y 5 de diciembre.

(IV) Los recibos domiciliados de la Tasa de Quioscos se cargarán el último día de cada periodo de cobro, salvo que se solicite en dos cargos por periodo, en cuyo caso se harán los días 5 de junio y 5 de julio para los recibos del primer período y los días 5 de noviembre y 5 de diciembre para los del segundo.

(V) Los recibos domiciliados de Tasa de Toldos, Mesas y Sillas se cargarán el último día de cada periodo de cobro, salvo que se solicite en dos cargos por periodo, en cuyo caso se harán los días 5 de julio y 5 de septiembre.

Los restantes recibos domiciliados se cargarán el último día del periodo de cobro.



TERCERO.- Que, de ser aprobado lo anterior provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido y, en este sentido, someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

CUARTO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entiendan definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario al efecto.

QUINTO.- Que la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga en los términos expuestos entre en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas."

La Comisión conoció, en relación con la Propuesta, las enmiendas formuladas en el correspondiente plazo, por el Grupo Municipal Vox, que se transcribe a continuación:

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Vox:

"Al amparo de lo previsto en los artículos 97 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno y en los artículos 15 a 19 del TRLRHL, el Grupo Municipal VOX en el Ayuntamiento de Málaga presenta las siguientes enmiendas

36

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde el Grupo Municipal VOX Málaga reconocemos la importancia de actualizar y clarificar las ordenanzas fiscales. Sin embargo, la propuesta que trae hoy el equipo de gobierno del Partido Popular no es únicamente técnica. Bajo apariencia de neutralidad, introduce un endurecimiento evidente del régimen de aplazamientos y fraccionamientos que afecta directamente a familias, autónomos y pequeños comerciantes.

Primero.

El proyecto condiciona la posibilidad de solicitar fraccionamiento a que previamente se haya aplicado el recargo del 20%. Es decir, cuanto antes tenga dificultades un contribuyente, menores posibilidades tendrá de acogerse a un fraccionamiento.

Ninguna sentencia del Tribunal Supremo exige tal limitación. Es una decisión política dirigida a acelerar la recaudación y encarecer la deuda. VOX no puede respaldar que el Ayuntamiento espere a que la deuda sea más cara para permitir pagarla.

Segundo.

Se plantea que el contribuyente pierda el fraccionamiento no solo por impagar dos cuotas consecutivas, sino también por impagar dos alternas. Esta previsión es excesiva y desproporcionada. Quien falla pagos alternos no es un moroso profesional; es un contribuyente con problemas puntuales de liquidez. Esta modificación castiga al que intenta cumplir y no al que pretende dejar de hacerlo.

Tercero.



La redacción propuesta abre la puerta a que decisiones tributarias relevantes se adopten de forma automatizada mediante algoritmos, sin revisión humana previa. VOX Málaga es plenamente favorable al uso de tecnología, pero no a que se decidan fraccionamientos o denegaciones que afectan a la capacidad económica de una familia o de un autónomo sin intervención humana. Eso no es modernización: es deshumanización administrativa.

Cuarto.

En cuanto a la regulación de tasas de mercados y mercadillos, comprendemos la necesidad de agilizar la gestión, pero es imprescindible proteger a los pequeños comerciantes. Por ello, defendemos que antes de pasar a la vía ejecutiva se establezca un sistema obligatorio de aviso previo, para evitar perjuicios desproporcionados a quienes dependen de su puesto para subsistir.

En resumen, VOX defiende una administración eficaz, sí, pero también justa, proporcionada y humana.

Por ello presentamos estas enmiendas que buscan equilibrio, sentido común y protección de los contribuyentes:

ENMIENDA Nº 1

Para garantizar que los contribuyentes con dificultades iniciales no queden excluidos del fraccionamiento. Se alinea con el principio de capacidad económica y evita un encarecimiento artificial de la deuda. Solicitamos que se pueda permitir la solicitud de aplazamiento/fraccionamiento sin necesidad de que se haya aplicado el recargo del 20%.

37

Modificación propuesta:

Añadir un nuevo apartado en el artículo correspondiente del proyecto de Ordenanza, con la siguiente redacción:

“La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento podrá presentarse en cualquier momento desde el inicio del periodo voluntario de pago, sin que sea exigible la previa aplicación del recargo del 20% ni de ningún otro recargo.”

ENMIENDAS Nº 2

Para evitar penalizar situaciones de liquidez irregular pero no dolosa, garantizar proporcionalidad en la respuesta administrativa y evitar la pérdida automática del fraccionamiento por impago de cuotas alternas

Modificación propuesta:

Modificar el texto propuesto por el equipo de gobierno para que quede así:

“El incumplimiento del fraccionamiento únicamente se producirá por el impago de dos cuotas consecutivas. En ningún caso se considerará causa de incumplimiento el impago de cuotas alternas.”

ENMIENDA Nº 3

Para aportar seguridad jurídica a pequeños comerciantes y evita perjuicios desproporcionados por retrasos puntuales, proponemos reforzar la función social y económica de los mercados municipales, avisando previamente y obligatorio antes de iniciar vía ejecutiva en tasas de mercados y mercadillos



Modificación propuesta

Añadir un apartado específico para estas tasas:

“Antes del inicio del procedimiento de apremio respecto de tasas vinculadas a mercados y mercadillos municipales, el Ayuntamiento remitirá un aviso previo al contribuyente por medios electrónicos o postales, otorgando un plazo adicional de 10 días naturales para regularizar la situación sin recargos.”

VOTACIÓN

En relación con la Propuesta y las enmiendas antes transcritas, y tras el debate de las mismas, se produjeron las siguientes votaciones:

- **Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Vox**

Rechazadas con los siguientes votos:

1 Voto a favor de la representante del Grupo Municipal Vox.

10 Votos en contra de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

- **Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público.**

6 Votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Popular.

5 Abstenciones de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

Consecuentemente con lo anterior, la Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente la** anterior Propuesta, y **desestimar** las Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Vox.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- La aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga en los siguientes términos:

UNO.- El apartado primero del artículo 20 queda redactado en los siguientes términos:

1. Las normas contenidas en el Reglamento General de Recaudación sobre aplazamiento y fraccionamiento del pago son aplicables a las deudas tributarias y demás ingresos de Derecho Público que forman parte de la hacienda local del Ayuntamiento de Málaga, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, con las precisiones que se detallan en el presente artículo.



No obstante, no se concederán aplazamientos/fraccionamientos en periodo voluntario en el caso de autoliquidaciones o liquidaciones que hayan sido fraccionadas conforme a lo dispuesto en la ordenanza reguladora del tributo o ingreso público en cuestión, o cuando se trate de aplazamientos/fraccionamientos previstos con carácter genérico por la Administración Municipal.

DOS.- El apartado segundo del artículo 20 queda redactado en los siguientes términos:

2. En todo caso las personas o entidades interesadas cumplimentarán la solicitud en modelo normalizado que facilitará la Administración Tributaria Municipal y deberán contener los datos necesarios y la documentación prevista en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación.

La solicitud para deudas en periodo ejecutivo habrá de comprender todas las deudas tributarias y demás de derecho público de las que sean sujeto pasivo u obligado al pago la persona o entidad solicitante y respecto de las cuales se haya devengado el recargo de apremio ordinario del 20%, una vez finalizado el plazo de pago otorgado con la notificación de la providencia de apremio. Las restantes deudas en periodo ejecutivo que hayan devengado el recargo ejecutivo del 5% o recargo de apremio reducido del 10% no serán aplazables ni fraccionables. Para deudas en periodo voluntario la solicitud comprenderá el valor o valores que se solicite aplazar/fraccionar.

Si la solicitud reúne los requisitos y documentación necesaria, en atención a criterios de eficacia y eficiencia administrativa, con carácter simultáneo a la presentación de la solicitud, se podrá establecer un calendario provisional de pagos conforme a los plazos solicitados por el interesado, o caso de ser estos mayores, conforme a los establecidos en los apartados 3º y 4º del presente artículo. Este calendario provisional de pagos estará vigente durante el tiempo en que se tramite la solicitud hasta que se dicte la resolución. No obstante, el incumplimiento del plan provisional de pagos podrá dar lugar a la denegación de la solicitud de fraccionamiento por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.

39

TRES.- El apartado tercero del artículo 20 queda redactado en los siguientes términos:

4. El plazo máximo de concesión de los fraccionamientos será de 60 meses y se ajustará a los siguientes criterios:

Importe deuda (€)	Número de plazos mensuales
0-100	Hasta 6
100,01 – 1.500	Hasta 18
1.500,01 – 3.000	Hasta 24
3.000,01 – 6.000	Hasta 36
6.000,01 –18.000	Hasta 48
18.000,01 en adelante	Hasta 60

En los fraccionamientos, el importe mínimo por cada plazo será de 15 €.



Como regla general, la periodicidad en los fraccionamientos de pago será mensual. Excepcionalmente, siempre que se justifique adecuadamente en el expediente, se podrá conceder el fraccionamiento con una periodicidad diferente.

Los valores que se encuentren en período voluntario de ingreso y se correspondan con ingresos de cobro periódico y notificación colectiva, podrán fraccionarse en cada ejercicio y a petición de las personas o entidades interesadas siempre que el importe individualizado de los mismos sea igual o superior a 3.000 euros. Para los valores de cuantía inferior se estará al sistema de domiciliación y flexipago previsto en el calendario fiscal de cada ejercicio.

La deuda resultante de los procedimientos sancionadores podrá fraccionarse una vez haya adquirido firmeza la correspondiente sanción.

CUATRO.- Se modifica el apartado segundo del artículo 22, el cual queda redactado en los siguientes términos:

2. Salvo circunstancias excepcionales que justifiquen su alteración, con carácter general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se establece que el pago en período voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica de los tributos que a continuación se indican y salvo que en sus normas reguladoras tengan establecido otro diferente, serán los siguientes:

CONCEPTO TRIBUTARIO	PLAZO DE INGRESO
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (I)	del 1 de marzo al 6 de mayo
I.B.I. Urbanos 1 ^{er} plazo (II)	del 1 de abril al 5 de junio
I.B.I. Características Especiales (II)	del 1 de abril al 5 de junio
I.B.I. Rústicos 1 ^{er} plazo (II)	del 1 de abril al 5 de junio
Tasa por ocupación de terrenos de uso público por Cajeros Automáticos	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa por Entrada de Vehículos (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos por la realización de actividades económicas (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Impuesto sobre Actividades Económicas (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
I.B.I. Urbanos 2 ^o plazo (II)	del 1 de agosto al 5 de octubre
I.B.I. Rústicos 2 ^o plazo (II)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa de Mercados 1 ^{er} trimestre	del 1 de marzo al 30 de abril
Tasa de Mercados 2 ^o trimestre	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Mercados 3 ^{er} trimestre	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa de Mercados 4 ^o trimestre	del 15 de octubre al 20 de diciembre
Tasa de Mercadillos 1 ^{er} trimestre	del 1 de marzo al 30 de abril
Tasa de Mercadillos 2 ^o trimestre	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Mercadillos 3 ^{er} trimestre	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa de Mercadillos 4 ^o trimestre	del 15 de octubre al 20 de diciembre



COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, TURISMO, EDUCACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO
Sesión Ordinaria 11/2025 de 11 de diciembre de 2025

Tasa de Quioscos 1 ^{er} plazo (IV)	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Quioscos 2 ^o plazo (IV)	del 1 de octubre al 5 de diciembre
Tasa de Mesas y Sillas (V)	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Toldos (V)	del 2 de mayo al 5 de julio

(I) Los recibos domiciliados del IVTM se cargarán el 5 de julio, excepto los de aquellos contribuyentes titulares de varios vehículos con una cuota acumulada igual o superior a 300 €, para los que el 5 de julio se cargará el 50 por ciento de la deuda y el 5 de octubre el 50 por ciento restante.

(II) Se podrá optar al pago de la cuantía anual de los recibos domiciliados del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos, Rústicos y de Características Especiales en los siguientes plazos:

- Dos plazos: 5 de junio y 5 de octubre.

- Cuatro plazos: 5 de junio, 5 de agosto, 5 de octubre y 5 de diciembre. Seis plazos: 5 de junio, 5 de julio, 5 de agosto, 5 de octubre, 5 de noviembre y 5 de diciembre.

Para poder optar por dos o seis plazos se deberá solicitar expresamente el Flexipago hasta el 9 de mayo inclusive.

(III) Los recibos domiciliados del Impuesto sobre Actividades Económicas, de la Tasa por Entrada de Vehículos y de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos por la realización de actividades económicas se cargarán en dos plazos los días 5 de octubre y 5 de diciembre.

(IV) Los recibos domiciliados de la Tasa de Quioscos se cargarán el último día de cada periodo de cobro, salvo que se solicite en dos cargos por periodo, en cuyo caso se harán los días 5 de junio y 5 de julio para los recibos del primer período y los días 5 de noviembre y 5 de diciembre para los del segundo.

(V) Los recibos domiciliados de Tasa de Toldos, Mesas y Sillas se cargarán el último día de cada periodo de cobro, salvo que se solicite en dos cargos por periodo, en cuyo caso se harán los días 5 de julio y 5 de septiembre.

Los restantes recibos domiciliados se cargarán el último día del periodo de cobro.

2º.- Que, de ser aprobado lo anterior provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido y, en este sentido, someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

3º.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entiendan definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario al efecto.

4º.- Que la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga en los términos expuestos entre en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.”

***MODIFICACIÓN EN EL ORDEN DE LOS ASUNTOS A DEBATIR: Se adelanta el debate del punto N° 7 del orden del día, en atención a las peticiones de palabra.**

PUNTO N° 07.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA EN DEFENSA DE UNA FINANCIACIÓN PÚBLICA SUFICIENTE DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA (UMA) Y DE RECHAZO A LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS A LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS.-

Las intervenciones que tuvieron lugar sobre este asunto se recogen en el documento audiovisual de la sesión.

Sobre el punto n.º 7 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente DICTAMEN:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 3 de diciembre de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

“La Universidad de Málaga (UMA) atraviesa una situación crítica de infrafinanciación estructural que se viene agravando de manera sostenida en los últimos años como consecuencia directa de las políticas impulsadas por la Junta de Andalucía y su presidente Juan Manuel Moreno Bonilla. Esta situación ha desembocado, en diciembre de 2025, en una huelga y un paro académico de cinco días convocados por el estudiantado y respaldados por amplios sectores del profesorado y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, que han paralizado la actividad lectiva como respuesta a la falta de recursos, al deterioro de la calidad educativa y a la precarización de las condiciones laborales en la universidad pública malagueña.

Los datos oficiales sitúan a la Universidad de Málaga (UMA) como una de las universidades públicas peor financiadas de Andalucía y del conjunto del Estado. En términos de financiación por estudiante, la UMA se encuentra a la cola del sistema universitario andaluz, con cientos de euros menos por alumno y curso respecto a la media autonómica, y figura entre las cuatro universidades públicas con menor financiación de toda España. Esta realidad no es fruto de la casualidad ni de factores coyunturales, sino el resultado de una estrategia política deliberada que penaliza a la universidad pública mientras se facilita la expansión de universidades privadas.

La insuficiencia presupuestaria tiene consecuencias directas y palpables en la comunidad universitaria. La falta de recursos repercute en la reducción de la calidad docente, en la saturación de grupos, en la imposibilidad de ampliar la oferta de plazas en titulaciones con alta demanda social (especialmente en ámbitos estratégicos como la informática, la ingeniería o las ciencias) y en un deterioro de las infraestructuras, que no reciben las inversiones necesarias para mantenerse en condiciones adecuadas. Todo ello se traduce en una merma objetiva del derecho a una educación superior pública, accesible y de calidad.

La infrafinanciación impacta de forma muy grave en las condiciones de trabajo del personal de la UMA. La falta de cobertura de bajas y vacantes, el aumento de la temporalidad, la



sobrecarga docente, las dificultades para estabilizar al profesorado y la precariedad salarial del personal interino y del personal de servicios son ya una realidad cotidiana que compromete tanto la calidad de la enseñanza como el normal funcionamiento de la institución.

Al mismo tiempo, el encarecimiento extremo del acceso a la vivienda en Málaga dificulta que investigadores, investigadoras y personal docente puedan desarrollar su vida profesional en la ciudad, amenazando la retención del talento y el futuro de la universidad pública.

Frente a este escenario, el estudiantado de la Universidad de Málaga (UMA) ha protagonizado una movilización ejemplar, con un paro académico de cinco días y diversas acciones reivindicativas que han puesto en el centro del debate público la defensa de la universidad pública y la exigencia de una financiación justa y suficiente. Estas movilizaciones expresan una preocupación compartida por toda la comunidad universitaria: el temor fundado a que la degradación progresiva de la UMA acabe consolidando un sistema universitario privatizado, desigual, elitista y excluyente.

De forma paralela a todos los recortes e infrafinanciación de la universidad pública, asistimos a una apuesta por la privatización del sistema universitario y un intervencionismo económico de las instituciones gobernadas por el PP a favor de las empresas universitarias privadas propiedad de fondos de inversión que gestionan bajo el paraguas de su Universidad Privada un modelo de negocio de "venta" de títulos universitarios, cursos y masters, residencias, comercial y otros derivados de su actividad, de una gran rentabilidad siempre y cuando se les ceda el suelo y los recursos públicos para estos negocios privados.

43

La Junta de Andalucía ha facilitado la implantación de nuevos centros privados, muchos vinculados a fondos capital-riesgo, mientras el Ayuntamiento de Málaga ha cedido suelo público y recursos municipales para su instalación. Esta política supone una transferencia encubierta de recursos públicos hacia proyectos educativos privados que no responden al interés general, generan competencia desleal con la universidad pública y más en particular contra la Universidad de Málaga (UMA), a la vez que refuerzan un modelo de educación superior orientado al beneficio económico y no al derecho a la educación.

La cesión de suelo público municipal para universidades privadas, valorado en decenas de millones de euros y durante plazos que alcanzan casi un siglo, supone una hipoteca injustificable del patrimonio común de la ciudad. Estos recursos deberían destinarse a políticas públicas prioritarias, como la construcción de vivienda protegida, equipamientos públicos o el refuerzo de servicios esenciales, y no a facilitar la implantación de universidades privadas inaccesibles para la mayoría de las hijas e hijos de las familias trabajadoras.

La Universidad Alfonso X el Sabio (UAX) en Málaga ha recibido por parte del Ayuntamiento de Málaga una transferencia de recursos del Patrimonio Municipal de Suelo (PMS) de 27.623 m² de suelo público en el ámbito de La Térmica-El Pato, en la zona oeste de la ciudad, justo en la zona en la que se están desarrollando proyectos especulativos de lujo y comerciales.

De igual forma, la UAX podría recibir la concesión demanial de la cárcel provincial de la Cruz de Humilladero, con una superficie de 15.00 m² de suelo público, y los edificios y pabellones históricos de la misma, para desarrollar su negocio de Formación Profesional Privada y Escuela de Negocios, entre otros.



COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, TURISMO, EDUCACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO
Sesión Ordinaria 11/2025 de 11 de diciembre de 2025

Hasta ahora, la UAX estaba controlada por el fondo de capital-riesgo CVC Capital Partners, que entró en 2019. Sin embargo, en octubre de 2025 se ha cerrado la venta de una participación mayoritaria a un consorcio liderado por el fondo británico Cinven, junto con el fondo Mubadala Investment Company (fondo soberano de Abu Dabi). Es decir, en la actualidad y desde octubre, la UAX está controlada principalmente por el fondo Cinven, con coparticipación de Mubadala.

Por otro lado, la Universidad Europea de Andalucía ha recibido por parte del Ayuntamiento de Málaga una transferencia de recursos del Patrimonio Municipal de Suelo (PMS) de 22.519 m² en la zona de Teatinos–El Romeral, también mediante concesión demanial a largo plazo. La Universidad Europea estuvo controlada desde 2019 por el fondo de capital-riesgo Permira. En abril de 2024, el fondo sueco EQT, a través de EQT Infrastructure VI, adquirió una participación mayoritaria en la Universidad Europea, mientras Permira quedaba como inversor minoritario. Por tanto, la Universidad Europea está actualmente controlada mayoritariamente por el fondo capital-riesgo sueco EQT.

No queremos que el suelo público de la ciudad se dilapide para poner en marcha universidades privadas de los fondos de capital-riesgo extranjeros, que en ningún caso van a permitir atender el derecho a la enseñanza universitaria de la mayoría de la ciudadanía malagueña, de muchas familias trabajadoras que no cuentan con recursos para pagar el acceso a estas universidades privadas.

Lo que necesitamos es que la Junta de Andalucía apueste por financiar de manera suficiente la UMA y que se puedan crear nuevas plazas públicas para que todos y todas puedan acceder a ella. Recordamos que la UMA no va a recibir la financiación a la que se había comprometido la Junta para aumentar el número de plaza públicas en carreras tecnológicas con alta demanda.

44

Rechazamos este apoyo desaforado y este intervencionismo en favor de intereses particulares privados extranjeros por encima del interés público y que se transfieran recursos públicos poniendo la alfombra roja para que se instalen en la ciudad universidades privadas. Universidades privadas a las que no van a poder acceder todo el que quiera, universidades privadas a las que sólo podrán acceder los estudiantes que tengan un alto poder adquisitivo y que, además, en el caso de la Universidad Europea y la Universidad Alfonso X El Sabio, son de propiedad de fondos de capital-riesgo extranjeros que vienen a hacer negocio y a especular, también, con el derecho a la educación, con el derecho básico a la enseñanza universitaria de la ciudadanía malagueña.

La UMA desempeña un papel fundamental como motor de desarrollo social, económico y cultural de la ciudad y de la provincia. Es un auténtico ascensor social que permite a miles de jóvenes acceder a formación superior con independencia de su origen socioeconómico, impulsa la investigación y la innovación y contribuye a la construcción de una ciudadanía crítica y formada. Atacar su financiación es atacar directamente el futuro de Málaga.

Por todo ello, resulta imprescindible que las instituciones manifiesten un respaldo claro y explícito a las reivindicaciones del estudiantado y comunidad universitaria de la UMA, exijan a la Junta de Andalucía un cambio de rumbo en su política universitaria y rechacen la transferencia de recursos públicos hacia universidades privadas en detrimento de la universidad pública.

En atención a lo anterior, proponemos la adopción de los siguientes

COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, TURISMO, EDUCACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO
Sesión Ordinaria 11/2025 de 11 de diciembre de 2025

ACUERDOS

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga muestra su apoyo a las reivindicaciones manifestadas en la huelga, el paro académico y las movilizaciones convocadas por el estudiantado y la comunidad universitaria de la Universidad de Málaga (UMA) en defensa de una financiación pública suficiente y de una educación universitaria pública y de calidad.

SEGUNDO.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga exige a la Junta de Andalucía que ponga fin a la infrafinanciación estructural de la Universidad de Málaga, incrementando de manera inmediata su dotación presupuestaria y garantice una financiación por estudiante igual o superior a la media del sistema universitario andaluz.

TERCERO.- Instar a la Junta de Andalucía a atender las reivindicaciones de la comunidad universitaria relativas a la estabilización de las plantillas, la mejora de las condiciones laborales del profesorado y del personal técnico y de servicios, la cobertura de bajas y vacantes y el refuerzo de la docencia, la investigación y las becas y ayudas al estudiantado.

CUARTO.- Rechazar las concesiones demaniales del patrimonio de suelo público municipal, de hasta 99 años, y cualquier otra transferencia de recursos públicos, a las universidades privadas con un modelo de negocio extractivo y especulativo propiedad de fondos extranjeros de capital-riesgo, y destinar dichos suelos públicos y recursos municipales a políticas públicas de interés general, especialmente a vivienda protegida, infraestructuras y equipamientos públicos.

QUINTO.- Instar al equipo de gobierno municipal a hacer públicos y que sean accesibles en la web municipal todos los acuerdos, convenios, actas de reuniones, protocolos, cesiones de cualquier tipo y concesiones demaniales con universidades privadas, empresas y fondos de inversión en materia educativa.

SEXTO.- Dar traslado de los acuerdos aprobados a la Junta de Andalucía, al Rectorado de la Universidad de Málaga, al Consejo Social de la UMA y a las organizaciones representativas del estudiantado y del personal universitario."

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la votación separada de los acuerdos incluidos en la Moción, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdos Primero, Tercero y Cuarto. - Dictaminados **desfavorablemente** con los votos **a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1) y los votos **en contra (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (5) y del Grupo Municipal Vox (1).
- Acuerdos Segundo, Quinto y Sexto. - Dictaminados **desfavorablemente** con los votos **a favor (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1) y los votos **en contra (5)** de los representantes del Grupo Municipal Popular. Al haberse producido un empate, se procedió a una nueva votación y tras persistir éste, decidió el voto de calidad del Presidente **en contra**.

En el momento de la votación el Sr. Jacobo Florido Gómez, del Grupo Municipal Popular, estaba ausente del Salón de Plenos.



Consecuentemente con el resultado de la votación, de conformidad con el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, la Moción no continuará su tramitación plenaria.”

PUNTO N° 05.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A MEDIDAS DE APOYO Y PROMOCIÓN DEL COMERCIO LOCAL EN LA CIUDAD DE MÁLAGA.-

Las intervenciones que tuvieron lugar sobre este asunto se recogen en el documento audiovisual de la sesión.

Sobre el punto n.º 5 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente DICTAMEN:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 4 de diciembre de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Han sido muchas las iniciativas que el Grupo Municipal Socialista ha presentado a la Comisión de Economía y Comercio, solicitando medidas de apoyo y promoción al comercio local y de proximidad en la ciudad de Málaga. Estamos en unas fechas, las navideñas en que las ventas aumentan de forma considerable respecto al resto del año y donde los comercios locales y de cercanías pueden jugar un papel fundamental a la hora de adquirir nuestros productos alimenticios y de regalos. Las tiendas de barrios son precisamente las que dan vida a las calles de nuestra ciudad, esto es un hecho que jamás podrá rebatirlo el comercio electrónico. Tanto para el turismo, como para el entramado empresarial y para los propios negocios, que exista un centro donde las personas acudan a comprar en los establecimientos físicos es esencial para cualquier ciudad, tanto para los ayuntamientos como para los pequeños negocios.

El comercio físico está perdiendo terreno frente el comercio electrónico, a las franquicias y a las grandes superficies comerciales. En las plataformas online encontramos más variedad de productos, descuentos y, además, compramos desde la comodidad de nuestra casa. Pero, ¿qué ocurriría si las ciudades y pueblos cerraran sus tiendas para siempre? Sumarse a la transformación digital es imprescindible, pero esto no quiere decir que el comercio físico deba desaparecer, tan solo convivir y aprovechar sus ventajas.

Si las ciudades se quedaran vacías de comercio, no solo afectaría a esta actividad comercial, sino también, a sectores turísticos, hosteleros y vecinal. El comercio de cercanía revaloriza las zonas donde se ubican y es un agente revitalizador de la economía local, sin él, muchas áreas perderían atractivo y por tanto valor.

Para que esto no ocurra, existen pilares básicos en que hay que focalizar la acción municipal, como la creación de estrategias que fomenten la compra en los establecimientos físicos. También hay que hacer un trabajo de concienciación y sensibilización del consumidor y, por otro lado, aprovechar las facilidades que nos brindan las nuevas tecnologías.

En estos momentos, la ciudad de Málaga cuenta todavía con un parque comercial local importante, tanto los ubicados en nuestras barriadas, como los ubicados en nuestros mercados de abastos municipales, además de los comercios de la venta ambulante. Por ello se hace necesario establecer estrategias comerciales que fomenten y apoyen este modelo comercial evitando su desaparición.



COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, TURISMO, EDUCACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO
Sesión Ordinaria 11/2025 de 11 de diciembre de 2025

Los ayuntamientos son las administraciones públicas más cercanas y con competencias en los comercios locales y de cercanía, que deben tomar medidas de promoción y apoyo a este formato comercial en sus municipios, como garantes de riqueza local, empleo y seguridad. Para ello es necesario poner en marcha iniciativas que promuevan y fomenten la viabilidad económica de estos negocios.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista, insiste y propone los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a organizar campañas de concienciación y sensibilización para promover la importancia del comercio local y sus beneficios para la comunidad.

SEGUNDO. El Ayuntamiento de Málaga organizará eventos y ferias que destaquen los productos y servicios que ofertan los negocios locales para garantizar la fidelidad y atracción de nueva clientela.

TERCERO. El Ayuntamiento de Málaga seguirá garantizando los programas y proyectos de digitalización dirigidos a los pequeños negocios y comercios de la ciudad de Málaga, reflejándolos en los próximos presupuestos municipales de 2026.

CUARTO. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a la creación de un directorio de negocios locales para la promoción y educación sobre los productos locales, destacando su calidad, sostenibilidad y beneficios para la economía local, además de una campaña de publicidad en redes sociales aprovechando los recursos municipales de comunicación.

QUINTO. El Ayuntamiento de Málaga garantizará estas medidas y cuantas sean necesarias para la promoción, apoyo y continuidad del comercio local y de cercanía en la ciudad de Málaga, poniendo todos los recursos necesarios a través de las partidas económicas reflejadas en el próximo presupuesto municipal de 2026.

SEXTO. El Ayuntamiento de Málaga estudiará, en la medida de lo posible, la presencia del comercio local en la agenda turística municipal, incorporándolo a rutas y aplicaciones telemáticas, con el fin de conectar al visitante con la oferta comercial de barrios y mercados.”

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon **enmiendas de modificación a los Acuerdos Primero, Segundo, Cuarto y Quinto**, siendo aceptadas por el Grupo autor de la Moción.

Quedando por tanto la redacción de dichos acuerdos con las enmiendas aceptadas con el siguiente tenor:

Primero.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a continuar organizando campañas de concienciación y sensibilización para promover la importancia del comercio local y sus beneficios para la comunidad.



*COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, TURISMO, EDUCACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO
Sesión Ordinaria 11/2025 de 11 de diciembre de 2025*

Segundo.- El Ayuntamiento de Málaga continuará organizando eventos y ferias que destaquen los productos y servicios que ofertan los negocios locales para garantizar la fidelidad y atracción de nueva clientela.

Cuarto.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a continuar ampliando el directorio de negocios locales para la promoción y educación sobre los productos locales, destacando su calidad, sostenibilidad y beneficios para la economía local, además de campañas de publicidad en redes sociales aprovechando los recursos municipales de comunicación.

Quinto.- El Ayuntamiento de Málaga continuará garantizando estas medidas y cuantas sean necesarias para la promoción, apoyo y continuidad del comercio local y de cercanía en la ciudad de Málaga, poniendo todos los recursos necesarios a través de las partidas económicas reflejadas en el próximo presupuesto municipal de 2026.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó dictaminar **favorablemente por unanimidad (11)** de los miembros la anterior Moción.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a continuar organizando campañas de concienciación y sensibilización para promover la importancia del comercio local y sus beneficios para la comunidad.

2º.- El Ayuntamiento de Málaga continuará organizando eventos y ferias que destaquen los productos y servicios que ofertan los negocios locales para garantizar la fidelidad y atracción de nueva clientela.

3º.- El Ayuntamiento de Málaga seguirá garantizando los programas y proyectos de digitalización dirigidos a los pequeños negocios y comercios de la ciudad de Málaga, reflejándolos en los próximos presupuestos municipales de 2026.

4º.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a continuar ampliando el directorio de negocios locales para la promoción y educación sobre los productos locales, destacando su calidad, sostenibilidad y beneficios para la economía local, además de campañas de publicidad en redes sociales aprovechando los recursos municipales de comunicación.

5º.- El Ayuntamiento de Málaga continuará garantizando estas medidas y cuantas sean necesarias para la promoción, apoyo y continuidad del comercio local y de cercanía en la ciudad de Málaga, poniendo todos los recursos necesarios a través de las partidas económicas reflejadas en el próximo presupuesto municipal de 2026.

6º.- El Ayuntamiento de Málaga estudiará, en la medida de lo posible, la presencia del comercio local en la agenda turística municipal, incorporándolo a rutas y aplicaciones telemáticas, con el fin de conectar al visitante con la oferta comercial de barrios y mercados.”



PUNTO Nº 06.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA EN SU VERSIÓN MORTIS CAUSA.-

Las intervenciones que tuvieron lugar sobre este asunto se recogen en el documento audiovisual de la sesión.

Sobre el punto n.º 6 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente DICTAMEN:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 3 de diciembre de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

“El Grupo Municipal VOX quiere reiterar con la mayor claridad su posición firme, constante y coherente contra el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), conocido como plusvalía municipal. Tanto en transmisiones inter vivos como mortis causa, este impuesto constituye una figura confiscatoria, injusta y generadora de doble imposición, y su mantenimiento supone agravar aún más la presión fiscal que sufren las familias malagueñas.

No es una opinión política aislada: los tribunales, incluyendo el Tribunal Constitucional, han declarado inconstitucionales varias versiones del impuesto, precisamente por su carácter confiscatorio y por exigir el pago de cuotas incluso en ausencia de incremento real de valor. Es decir, se obliga a tributar por una riqueza inexistente, lo cual contradice frontalmente los principios constitucionales de justicia tributaria.

Además, este impuesto grava el traspaso de un bien por el que el contribuyente ya pagó previamente otros impuestos como el IRPF (plusvalía patrimonial), el IVA o ITP en la compra, el IBI año tras año, y en algunos casos el Impuesto sobre el Patrimonio. Estamos por tanto ante una doble e incluso múltiple imposición, profundamente injusta y carente de justificación social, económica o ética.

Pero donde la situación adquiere tintes especialmente graves es en las transmisiones mortis causa.

El equipo de gobierno del Partido Popular mantiene este impuesto a pesar de que constituye un golpe directo a las familias trabajadoras, que ven cómo el patrimonio acumulado durante toda una vida de esfuerzo por padres o abuelos es gravado nuevamente en el momento de su fallecimiento.

En Málaga, la ordenanza vigente establece que:

Los herederos convivientes pueden obtener una bonificación del 95%, pero únicamente si acreditan convivencia previa y cumpliendo determinados requisitos formales.

Para los herederos no convivientes, el Ayuntamiento solo ofrece bonificaciones parciales que pueden llegar —como máximo— al 37,5%.

Y además, estas bonificaciones para no convivientes solo se aplican cuando el valor catastral del inmueble está por debajo de 150.000 euros, un límite totalmente alejado del mercado inmobiliario real de Málaga, donde incluso una vivienda modesta supera esta cifra.



COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, TURISMO, EDUCACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO
Sesión Ordinaria 11/2025 de 11 de diciembre de 2025

Este diseño fiscal supone de facto que miles de malagueños deban pagar una plusvalía injusta simplemente por no haber convivido en el mismo domicilio familiar, o por heredar un inmueble cuyo valor catastral no refleja en absoluto su valor de mercado.

Esta situación constituye una forma de discriminación fiscal intolerable y un afán recaudatorio absoluto por parte del Ayuntamiento.

La realidad, confirmada año tras año, es que muchas familias se ven obligadas a renunciar a una herencia porque no disponen de liquidez suficiente para pagar este impuesto, lo cual es una tragedia jurídica, económica y humana.

Resulta especialmente incoherente que el equipo de gobierno anuncie una bonificación del 32,7% como si fuese un logro, cuando lo que hace falta es reconocer que este impuesto no tiene razón de ser y que su mera existencia es una injusticia que merece ser erradicada.

Por otro lado, nos parece tremendamente injusto y que va en contra del principio de continuidad del negocio, que en las transmisiones de locales por herencia afectos a negocios familiares, se aplique el impuesto y lo que es más grave, sin bonificación. Por lo que proponemos, que se modifique la ordenanza fiscal para establecer una bonificación del 95% en la plusvalía municipal en transmisiones mortis causa de locales comerciales, de negocios familiares, siempre que los herederos mantengan la actividad económica durante un período mínimo que se determine reglamentariamente.

Esta medida tiene como finalidad proteger el tejido económico local, evitar el cierre de negocios familiares tras el fallecimiento de sus titulares, impedir que la plusvalía actúe como un impuesto confiscatorio que obligue a vender o liquidar actividades históricas de Málaga, y garantizar la continuidad de empleos, comercios tradicionales y autónomos que sostienen la economía real del municipio.

Por todo ello, desde VOX insistimos en que la única solución justa, coherente y constitucional es la supresión definitiva de la plusvalía municipal.

Y mientras ese objetivo se tramita y se implementa, es imprescindible mitigar sus efectos dañinos extendiendo las bonificaciones del 95% a todos los herederos, convivientes o no, y eliminando restricciones arbitrarias basadas en el valor catastral.

El Grupo Municipal VOX en el Ayuntamiento de Málaga propone a la Comisión de Economía y Hacienda la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Instar al Ayuntamiento de Málaga a eliminar el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (plusvalía municipal) en su totalidad, tanto en transmisiones inter vivos como mortis causa, mediante la modificación de la ordenanza fiscal correspondiente.

SEGUNDO. Instar al equipo de gobierno a que, mientras se lleva a cabo dicha supresión, modifique de manera urgente la ordenanza fiscal para aplicar una bonificación del 95% en las transmisiones mortis causa para todos los herederos, con independencia de que exista o no convivencia previa y que dicha bonificación del 95% sea aplicable sin límite de valor catastral, suprimiendo la restricción actual que excluye a la mayoría de viviendas malagueñas.



COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, TURISMO, EDUCACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO
Sesión Ordinaria 11/2025 de 11 de diciembre de 2025

TERCERO. Instar al equipo de gobierno a que, mientras se lleva a cabo dicha supresión, se modifique la ordenanza fiscal para establecer una bonificación del 95% en la plusvalía municipal en transmisiones mortis causa de locales comerciales, naves, oficinas o inmuebles afectos a la actividad económica de negocios familiares, siempre que los herederos mantengan la actividad económica durante un período mínimo que se determine reglamentariamente.”

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó dictaminar **desfavorablemente** la anterior Moción, con el voto **a favor (1)** de la representante del Grupo Municipal Vox y los votos **en contra (10)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

Consecuentemente con el resultado de la votación, de conformidad con el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, la Moción no continuará su tramitación plenaria.”

***MODIFICACIÓN EN EL ORDEN DE LOS ASUNTOS A DEBATIR: Se une el debate de los puntos Nº 8 y 9 del orden del día, por razón de la similitud en la temática a tratar, procediéndose a su votación independiente.**

PUNTO Nº 08.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA PUESTA EN MARCHA DE MEDIDAS PARA FOMENTAR EL ACCESO A LA VIVIENDA EN LA CIUDAD DE MÁLAGA, ELIMINANDO LAS VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO E IMPLEMENTANDO LA TASA TURÍSTICA.-

PUNTO Nº 09.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA PARA EXIGIR A LA JUNTA DE ANDALUCÍA UN MARCO REGULATORIO Y LA IMPLANTACIÓN DE UNA TASA TURÍSTICA EN MÁLAGA QUE PERMITA FINANCIAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y REDUCIR LA PRESIÓN TRIBUTARIA SOBRE LAS FAMILIAS MALAGUEÑAS.-

Las intervenciones que tuvieron lugar sobre este asunto se recogen en el documento audiovisual de la sesión.

Sobre el punto n.º 8 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente DICTAMEN:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 4 de diciembre de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

“El Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Málaga lleva años manifestando su preocupación por el gravísimo problema habitacional que sufre la ciudad de Málaga. La ciudad, continúa enfrentándose al drama habitacional que se agrava mes a mes por la escalada de los precios de las viviendas en régimen de alquiler y en compra. La vivienda en la ciudad de Málaga se ha convertido en un artículo de lujo, asequible solo a los bolsillos privilegiados y constituyendo un gravísimo obstáculo para la mayoría de las familias malagueñas que no pueden acceder a una vivienda digna por no poder asumir los precios actuales.

Esta situación está ocasionando la expulsión de miles de malagueños y malagueñas a otros municipios cercanos que también se encuentran en una situación de saturación y de subida de precios. Este éxodo de familias malagueñas a estos municipios está ocasionando importantes

problemas de movilidad, ya que necesitan utilizar sus vehículos para sus desplazamientos a sus puestos de trabajo y centros escolares, lo que ocasionan multitud de problemas de movilidad en los accesos a la ciudad.

El modelo de ciudad actual propiciado por la especulación descontrolada y la proliferación de las viviendas de uso turístico, están ocasionando una subida escandalosa de los precios de la vivienda. En cuanto a la compra, la situación es igualmente desoladora. A este escenario se suma que, según el último informe publicado por Idealista en noviembre de 2025, el precio medio de la vivienda en Málaga alcanzó en octubre los 3.652 euros por metro cuadrado, su máximo histórico. Esto supone un incremento mensual del 0,9% y una subida interanual del 15,5%, situando a Málaga muy por encima de la media nacional (2.555 €/m²). La capital de la Costa del Sol marca máximos históricos (un 15,5% más que hace un año) y supera ampliamente la media nacional. Distritos como el Este (4.728 €/m²), Centro (4.190 €/m²) o Teatinos (3.734 €/m²) encabezan los precios más elevados, mientras que zonas tradicionalmente más asequibles como Bailén-Miraflores (+29,2%) o Churriana (+27,8%) registran incrementos anuales desorbitados.

Esta radiografía confirma un mercado absolutamente tensionado y fuera del alcance de la mayoría de las familias malagueñas. Por ello, es muy importante tomar medidas encaminadas a poner freno a esta situación y propiciar un cambio de tendencia que abandone este modelo especulativo y se ponga en marcha las medidas necesarias destinada a facilitar el acceso a la vivienda.

Ante esta situación, la Ley Estatal por el Derecho a la Vivienda, ha abierto una vía política, legal y fiscal, facilitando a las administraciones públicas instrumentos reales para frenar los precios y garantizar alquileres estables y sostenibles. A pesar de estas herramientas disponibles en la Ley Estatal de Vivienda, las administraciones gobernadas por el PP se han negado sistemáticamente a declarar Málaga como Zona Tensionada, esta declaración permitiría congelar o reducir los alquileres en áreas donde los precios superan el 30% de los ingresos familiares medios. Sin embargo, las medidas implantadas por el PP en la ciudad, han obligado a la expulsión de más de 34.310 personas solo entre los años 2015 y 2020, y en estos momentos son más de 50.000 personas las que se han tenido que marchar de la ciudad de Málaga buscando una vivienda a precio asequible en otros municipios de la provincia.

Desde el PSOE opinamos que sólo se acabaría con el problema habitacional por la falta de vivienda asequible haciendo dos cosas: declarando Málaga como ciudad tensionada en todo su término municipal y eliminando las viviendas de uso turístico en su totalidad. Solo en Málaga se estima, que las viviendas de uso turístico ilegales, ronda las 3.000 y las que cuentan con licencia ya superan las 13.000, y destacando que solo en el centro histórico hay más pisos turísticos que residentes. Sin embargo, el equipo de gobierno del PP en el Ayuntamiento de Málaga ha sido incapaz de aplicar limitaciones reales a las viviendas de uso turístico, propiciando que los pisos turísticos crezcan más del 100% en los últimos años, según los expertos del sector.

El Gobierno de España ha impulsado propuestas valientes. En mayo de 2025, el PSOE registró en el Congreso una ley para subir el IVA a pisos turísticos y vacíos, limitar compras a no residentes y extender bonificaciones al alquiler residencial y asequible. Sin regulación, los precios seguirán subiendo gracias a la especulación que la ciudad de Málaga proporciona a este negocio de la proliferación de las viviendas de uso turístico, ocasionando la subida desmesurada de los precios de la vivienda y la proliferación de la conversión de locales comerciales en infraviviendas y de uso turístico.

COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, TURISMO, EDUCACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO
Sesión Ordinaria 11/2025 de 11 de diciembre de 2025

Según los datos del INE, en los diez primeros meses de 2025, la ciudad de Málaga ha registrado 3.171.823 pernoctaciones, esto supone un 7,5% más de pernoctaciones que en el mismo periodo de 2024, datos que ponen de manifiesto la importancia de implementar la tasa turística en la ciudad de Málaga, como una de las medidas necesarias para la promoción de viviendas públicas a precios asequibles, dando respuesta a uno de los problemas más graves que padece la ciudad.

La Junta de Andalucía es la administración que ostenta las competencias para poner en marcha esta tasa turística, que, por cierto, es una de las demandas que reclama el alcalde de la ciudad, y que el presidente Moreno Bonilla no comparte y no responde a la reclamación realizada por el alcalde de la ciudad. La implementación de esta tasa turística supondría unos ingresos a las arcas municipales de unos 16 millones de euros, cantidad que el ayuntamiento podría destinar a la promoción de viviendas públicas en la ciudad de Málaga.

En este sentido y apostando por aumentar el parque de viviendas asequible a los bolsillos de las familias malagueñas, el Grupo Municipal Socialista propone la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a eliminar todas las viviendas de uso turístico en la ciudad de Málaga.

SEGUNDO. Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a aumentar el presupuesto en materia de vivienda para garantizar la puesta a disposición de viviendas públicas a las familias malagueñas demandantes de viviendas en el registro municipal de acceso a la vivienda.

TERCERO. Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a la implantación recargos en el Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) de hasta el 150% para viviendas vacías e ilegales turísticas con el fin de retornarlas al mercado residencial de larga duración.

CUARTO. El Ayuntamiento de Málaga insta a la Junta de Andalucía la aprobación inmediata de la Tasa Turística, destinando este impuesto estrictamente a la promoción de vivienda pública a precio asequible, ayudas al alquiler y a la rehabilitación de barrios afectados por la proliferación de viviendas de uso turístico."

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la votación separada de los acuerdos incluidos en la Moción, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdos Primero, Tercero y Cuarto. - Dictaminados **desfavorablemente** con los votos **a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1) y los votos **en contra (7)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1).
- Acuerdo Segundo. - Dictaminado **desfavorablemente** con los votos **a favor (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1) y los votos **en contra (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular.



Consecuentemente con el resultado de la votación, de conformidad con el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, la Moción no continuará su tramitación plenaria.”

Sobre el punto n.º 9 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente DICTAMEN:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 3 de diciembre de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Málaga se encuentra en un punto crítico respecto a su modelo turístico. La ciudad encadena año tras año cifras récord de pernoctaciones. Sin embargo, este crecimiento masivo y desordenado no está siendo acompañado de mecanismos eficaces de compensación de los impactos sociales, ambientales, urbanos y económicos que genera el turismo masivo en la población residente.

La presión turística se traduce hoy en dificultades crecientes de acceso a la vivienda, expulsión de vecinos y vecinas de los barrios, transformación del comercio de proximidad, saturación del espacio público, incremento del ruido, mayor coste de limpieza y mantenimiento urbano y una progresiva degradación de la convivencia. Estas dinámicas han sido reiteradamente denunciadas por asociaciones vecinales (desde el Centro hasta El Palo, Huelin o Teatinos) y por movimientos sociales vinculados al derecho a la ciudad y a la vivienda.

A ello se suma la proliferación de viviendas de uso turístico, muchas de ellas operando al margen de la normativa vigente. El propio Estado, a través del Ministerio de Consumo, ha incoado miles de expedientes sancionadores a plataformas por comercializar alojamientos sin registro, evidenciando la magnitud de un mercado opaco y descontrolado. Pese a ello, ni el Ayuntamiento de Málaga ni la Junta de Andalucía han articulado respuestas estructurales suficientes para frenar sus efectos sobre el mercado residencial.

En este contexto, la implantación de una tasa turística constituye una herramienta fiscal imprescindible para corregir externalidades negativas, reforzar los servicios públicos locales y avanzar hacia un modelo turístico más justo y sostenible. No se trata de penalizar al visitante, sino de garantizar que quien disfruta de la ciudad contribuya, de forma proporcional, a sufragar los costes que su presencia genera.

Los datos de pernoctaciones en Málaga ciudad permiten estimar que con una tasa muy baja se podrían generar más de 20 millones de euros anuales, recursos que deberían destinarse de forma finalista a políticas públicas de vivienda, ampliación del parque público de alquiler, inspección y control de viviendas turísticas, mejora de la limpieza, la movilidad sostenible y la protección del comercio local, a la vez que permitiría reducir la presión tributaria sobre las familias malagueñas (bajando el Impuesto de Bienes Inmuebles, el recibo del agua doméstica o de la basura doméstica, entre otros).

Resulta especialmente relevante que incluso el propio alcalde haya reconocido públicamente que una tasa turística podría contribuir a aliviar la crisis de vivienda. Sin embargo, dichas manifestaciones resultan contradictorias con su actuación política efectiva, al insistir en desplazar la responsabilidad normativa hacia el Gobierno central, en lugar de exigir, como corresponde jurídica y competencialmente, una respuesta a la Junta de Andalucía.

*COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, TURISMO, EDUCACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO
Sesión Ordinaria 11/2025 de 11 de diciembre de 2025*

Desde un punto de vista estrictamente jurídico, esta estrategia de desviar la responsabilidad resulta insostenible. La Constitución Española establece un sistema claro de distribución competencial en el que las comunidades autónomas ostentan competencias exclusivas en materia de ordenación y promoción del turismo, así como potestades normativas para crear tributos propios o habilitar figuras tributarias vinculadas a dichas competencias.

Es precisamente por ello que en aquellas comunidades donde existe tasa turística, como Cataluña, Islas Baleares, esta ha sido creada mediante legislación autonómica, estableciendo un marco normativo general habilitante y, en su caso, habilitando recargos o participación municipal. Más recientemente, Galicia ha aprobado un impuesto autonómico sobre estancias turísticas que permite a los ayuntamientos aplicar un recargo municipal, y el País Vasco tiene ya avanzado un modelo similar. En todos los casos, el denominador común es inequívoco: el marco regulatorio lo aprueba la comunidad autónoma, no lo hace el Estado.

Pretender que sea el Gobierno central quien legisle una tasa turística municipal no solo desconoce la realidad del Estado autonómico, sino que implica una recentralización injustificada y jurídicamente cuestionable, lo que es también contradictorio con la trayectoria del alcalde de Málaga en su reclamación de una mayor descentralización. El Estado no actúa como legislador supletorio en materias que corresponden de forma expresa a las comunidades autónomas, y menos todavía cuando estas ya han asumido estatutariamente la competencia turística. Insistir en esta vía supone, en la práctica, una coartada para no actuar.

El Ayuntamiento de Málaga conoce perfectamente esta realidad. De hecho, en los últimos años se han aprobado numerosos acuerdos plenarios y de comisión instando expresamente a la Junta de Andalucía a crear un marco normativo que permita la implantación de la tasa turística. Desde 2019 hasta 2025 se han aprobado mociones de distintos grupos políticos (cuatro en el caso de nuestro grupo municipal), compromisos de traslado del debate a seno de la FAMP y acuerdos para liderar un proceso de cooperación municipal andaluza. Todo ello evidencia que existe un amplio consenso institucional sobre quién es la administración competente y qué pasos deben darse.

Especial mención merece el acuerdo adoptado en mayo de 2024 para trasladar al foro conjunto entre la Junta de Andalucía, la FAMP y la CEA la posición favorable del Ayuntamiento de Málaga a la creación de un marco regulador autonómico. En dicho foro, celebrado el 27 de mayo de 2024, la Junta de Andalucía se comprometió a elaborar un informe técnico sobre el encaje legal y fiscal de la tasa turística. A día de hoy, dicho informe no ha sido hecho público, generando un bloqueo injustificable.

Más de año y medio después, la situación no solo no ha mejorado, sino que se ha agravado. Persistir en calificar de "prematura" una medida avalada por la experiencia comparada, por reiterados acuerdos institucionales y por una creciente demanda social supone una dejación de responsabilidades por parte del Gobierno andaluz y una falta de compromiso del gobierno municipal a la hora de exigirle respuestas. Es necesario un posicionamiento claro, firme y coherente: la tasa turística es necesaria, viable y justa; y la responsabilidad de habilitarla corresponde a la Junta de Andalucía.

La implantación de una tasa turística permitiría, además, avanzar hacia un principio básico de justicia fiscal: que quienes hacen un uso intensivo, continuado y lucrativo de la ciudad contribuyan de manera proporcional a la financiación de los servicios públicos que sostienen dicha actividad. El sector turístico utiliza de forma masiva infraestructuras y servicios municipales

esenciales (limpieza viaria, recogida de residuos, mantenimiento del espacio público, seguridad ciudadana, transporte urbano, alumbrado, abastecimiento y saneamiento de agua) generando un sobrecoste evidente para las arcas municipales. Sin embargo, la realidad es que estos elevados costes están siendo sufragados mayoritariamente por la población residente a través de sus impuestos y tasas, produciéndose una transferencia injusta de cargas desde la ciudadanía malagueña hacia una actividad económica altamente rentable.

En este sentido, resulta especialmente relevante subrayar que la ausencia de una fiscalidad turística específica está obligando al Ayuntamiento de Málaga a recurrir de manera creciente al incremento de tributos municipales que afectan directamente a las familias. El encarecimiento continuado del recibo del agua, la elevada presión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la reciente implantación del nuevo recibo de recogida de residuos (concepto que además se sigue integrando en el IBI estableciéndose una doble imposición) o las futuras subidas del precio del transporte público, son ejemplos claros de cómo se está desplazando la carga fiscal hacia los hogares, mientras el turismo masivo permanece prácticamente exento de contribuir a los costes que genera. Esta situación resulta socialmente regresiva y fiscalmente insostenible.

La tasa turística debe concebirse, por tanto, no solo como un instrumento de compensación de impactos, sino también como una herramienta estructural de alivio fiscal para la población residente. La incorporación de ingresos estables procedentes de la actividad turística permitiría reducir la presión sobre los tributos municipales que recaen sobre las familias malagueñas, evitando nuevas subidas y abriendo la puerta, a medio plazo, a una redistribución más equitativa de la carga fiscal. Apostar por esta vía supone optar por un modelo en el que el bienestar de la ciudadanía y la sostenibilidad urbana se sitúan en el centro, frente a un modelo que socializa los costes y privatiza los beneficios del turismo.

En atención a lo anterior, proponemos la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Instar a la Junta de Andalucía a que apruebe con carácter urgente un marco normativo autonómico que habilite a los municipios andaluces que así lo decidan a implantar una tasa turística, respetando la autonomía financiera local y las competencias municipales.

SEGUNDO.- Rechazar las declaraciones y posicionamientos del alcalde de Málaga que, ignorando acuerdos anteriores, desde hace un año, trasladan al Gobierno central la responsabilidad de regular la tasa turística, por ser contrarias al reparto constitucional y estatutario de competencias y por suponer una maniobra de dilación que impide avanzar en soluciones reales.

TERCERO.- Exigir a la Junta de Andalucía la publicación inmediata del informe técnico comprometido en el foro celebrado el 27 de mayo de 2024 con la FAMP y la CEA, relativo al encaje jurídico, fiscal y competencial de la tasa turística en Andalucía.

CUARTO.- Reiterar y dar continuidad a los acuerdos ya aprobados por el Ayuntamiento de Málaga desde 2019 hasta 2024 instando a la Junta de Andalucía a implantar dicho marco normativo, incorporándolos como antecedente vinculante de la posición institucional de este Ayuntamiento.

COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, TURISMO, EDUCACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO
Sesión Ordinaria 11/2025 de 11 de diciembre de 2025

QUINTO.- Instar al Ayuntamiento de Málaga a que avance en los estudios técnicos y económicos necesarios para empezar a definir un modelo concreto de tasa turística municipal, con criterios de progresividad, justicia fiscal y destinación finalista, de forma que pueda aplicarse de manera rápida e inmediata una vez exista habilitación legal autonómica.

SEXTO.- Establecer que los ingresos derivados de la futura tasa turística se destinen prioritariamente a políticas de vivienda asequible y pública, inspección y regulación de viviendas de uso turístico, protección del comercio local y refuerzo de los servicios públicos en las zonas más afectadas por la presión turística.

SÉPTIMO.- Reconocer que la implantación de una tasa turística constituye un instrumento esencial de justicia fiscal, al permitir que la actividad turística contribuya a financiar de manera adecuada los servicios públicos municipales que utiliza de forma intensiva, tales como limpieza, recogida de residuos, transporte público, seguridad ciudadana, mantenimiento del espacio urbano y ciclo integral del agua.

OCTAVO.- Instar a la Junta de Andalucía y al Ayuntamiento de Málaga a que su marco regulatorio de la tasa turística incorpore expresamente su carácter compensatorio y redistributivo, de forma que los ingresos obtenidos puedan contribuir a aliviar la presión financiera sobre los presupuestos municipales y evitar el traslado sistemático de los costes del turismo a la población residente.

NOVENO.- Instar al Ayuntamiento de Málaga a que, una vez habilitado el marco normativo autonómico, vincule la implantación de la tasa turística a una estrategia de reducción progresiva de la carga fiscal que soportan las familias malagueñas, evitando incrementos en tributos y tasas como el recibo del agua, la tasa de residuos, el IBI o las tarifas del transporte público, garantizando así un reparto más justo de los esfuerzos fiscales.”

57

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la votación separada de los acuerdos incluidos en la Moción, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno. - Dictaminados **desfavorablemente** con los votos **a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1) y los votos **en contra (7)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1).
- Acuerdo Cuarto. - Dictaminado **favorablemente** con los votos **a favor (10)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1) y el voto **en contra (1)** de la representante del Grupo Municipal Vox.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación del siguiente **ACUERDO**:



Único.- Reiterar y dar continuidad a los acuerdos ya aprobados por el Ayuntamiento de Málaga desde 2019 hasta 2024 instando a la Junta de Andalucía a implantar dicho marco normativo, incorporándolos como antecedente vinculante de la posición institucional de este Ayuntamiento.”

III.- PREGUNTAS Y COMPARENCIAS. INFORMACIÓN DE LAS DELEGACIONES DE GOBIERNO.

PUNTO Nº 10.- SOLICITUD DE COMPARENCIA DEL GRUPO MUNICIPAL VOX DE D. JACOBO FLORIDO, PARA INFORMAR SOBRE EL PROYECTO DE LA TORRE DEL PUERTO Y SUS IMPLICACIONES EN MATERIA DE TURISMO DE CRUCEROS EN EL PUERTO DE MÁLAGA.-

Las intervenciones de la solicitante de la comparencia y del compareciente se recogen en el documento audiovisual de la sesión.

La Concejala del Grupo Municipal VOX, D^a. Yolanda Gómez Marín, presenta la solicitud de Comparencia, del siguiente tenor literal:

“El Grupo Municipal VOX, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, solicita la comparencia del Sr. Concejala de Turismo, D. Jacobo Florido, ante la Comisión Permanente de Pleno de Economía, Recursos Humanos, Comercio y Contratación, a fin de informar sobre el proyecto de la Torre del Puerto y sus implicaciones en materia de turismo de cruceros en el puerto de Málaga.

El proyecto de la Torre del Puerto, tal como ha sido presentado, se ubicará en el dique de levante, generando importantes preocupaciones en materia de movilidad y logística debido a que actualmente la única vía de acceso y salida prevista es por el Paseo Ciudad de Melilla, sin alternativas que permitan una circulación fluida de personas y vehículos.

La ubicación elegida no parece haber tenido en cuenta las modificaciones posteriores realizadas en el puerto, incluyendo la apertura hace dos años de la marina de megayates, que ya cambió la dinámica de tráfico y la capacidad operativa del dique de levante. Se prevé que el proyecto de la Torre del Puerto incluya una sala de congresos con capacidad para 2.000 congresistas, lo que coincide en gran medida con la temporada alta de cruceros, incrementando de forma exponencial los problemas de movilidad en la zona.

Desde VOX queremos conocer si el equipo de gobierno ha evaluado el impacto de este proyecto en el flujo de cruceristas, ya que un caos de movilidad de esta magnitud podría derivar en que los cruceros opten por otros puertos del Mediterráneo, con la consiguiente pérdida de actividad económica para Málaga.

Asimismo, solicitamos información sobre si se ha mantenido algún tipo de consulta o diálogo con las entidades de cruceros que operan en el puerto o con alguna organización representativa de los mismos, para conocer su opinión y posible rechazo, sobre la ubicación y diseño del proyecto. Es fundamental garantizar que cualquier actuación de esta magnitud contemple la sostenibilidad logística y operativa del puerto, evitando conflictos entre las actividades existentes y las nuevas instalaciones.

Por todo ello, desde Vox queremos saber:



COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, TURISMO, EDUCACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO
Sesión Ordinaria 11/2025 de 11 de diciembre de 2025

¿Ha mantenido el equipo de gobierno reuniones o consultas con entidades de cruceros que operan en Málaga o con alguna organización que los represente sobre este proyecto?

¿Se ha evaluado el riesgo de que cruceros decidan trasladar sus escalas a otros puertos del Mediterráneo debido a problemas de congestión y logística derivados de la ubicación de la torre y la sala de congresos?

¿Existen medidas previstas para mitigar el impacto de movilidad durante la temporada de cruceros y congresos, garantizando que las operaciones portuarias y turísticas puedan desarrollarse sin conflictos?

¿Se contempla la posibilidad de modificar el proyecto o su ubicación para compatibilizar su desarrollo con la operativa de cruceros y la actividad turística existente en el puerto?"

IV.- TRÁMITE DE URGENCIA.

No se conoció ningún asunto en este trámite.

V.- RUEGOS.

No se produjeron en esta sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levantó la sesión, siendo las catorce horas y cuarenta minutos del día al comienzo citado, levantándose de lo tratado y acordado la presente Acta de la que, como Secretario, doy fe.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,
Carlos Conde O'Donnell

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, TURISMO, EDUCACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO, por Delegación de la Secretaría General del Pleno en virtud de la Resolución nº 2024/8338, del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de fecha 12 de junio de 2024 (BOP Málaga nº 130 de 05 de julio de 2024).

Fdo: Miguel Ángel Carrasco Crujera

DILIGENCIA: Para hacer constar que esta acta fue aprobada en la sesión ordinaria 1/2026 de la Comisión del Pleno de Economía, Hacienda, Recursos Humanos y Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública, Fomento de la Actividad Empresarial, Turismo, Educación y Fomento del Empleo celebrada el 23 de enero de 2026.